

**Propuesta de Términos y Condiciones para la Prestación del  
Servicio de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo.**

**TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA, S.A. DE C.V.**  
**Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio**  
**de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo**

# **TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO**

## **TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA, S.A. DE C.V.**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **1. Objeto**

La prestación del Servicio de Almacenamiento de Gas LP por parte del Almacenista, se realizará considerando los presentes términos y Condiciones para la Prestación del Servicio, los cuales son de carácter legal y público, y establecen, entre otras cosas:

- a) Los requisitos, características y alcances de la prestación del Servicio de Almacenamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Título de Permiso de almacenamiento de gas licuado de petróleo número G/029/LPA/2010 y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- b) La forma en que se garantizará el acceso abierto a la prestación del Servicio de Almacenamiento;
- c) Los derechos y obligaciones del Almacenista y de los Usuarios, incluyendo las condiciones para la suspensión del Servicio de Almacenamiento;
- d) El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales entre las partes, y
- e) El procedimiento para la atención de quejas, así como el procedimiento arbitral para la solución de controversias derivadas de la prestación del Servicio de Almacenamiento.

#### **2. Definiciones**

Los términos en mayúscula utilizados en los presentes Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento, tanto en singular como en plural, tendrán los significados que se establecen en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, las

**DACG de Acceso Abierto:** Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos y los que a continuación se mencionan:

**Convenio de Inversión:** El convenio a través del cual el Almacenista y el Usuario determinarán la forma y términos de financiar una Ampliación del Sistema, así como la parte responsable de su ejecución.

**Almacenista:** El titular del Permiso y prestador del Servicio de Almacenamiento.

**Año:** Año calendario.

**Ampliación:** Integración de la infraestructura necesaria para incrementar la Capacidad Operativa de un Sistema

**Autoridad Gubernamental:** *Cualquier funcionario o ente dependiente a las funciones ejecutiva, legislativa y judicial tanto a nivel federal como estatal, municipal o local, o cualquier Legislatura, Secretaría, autoridad reguladora (incluyendo autoridades bancarias y fiscales), departamento, tribunal, comisión, consejo, agencia o cualquier otra autoridad legislativa, ejecutiva o judicial de cualquiera de los mismos.*

**Boletín Electrónico:** Plataforma informática accesible vía remota a la que se hace referencia en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley, en la que los Permisarios ponen a disposición del público en general, como mínimo, la información a que se refiere la Disposición 21.1 de la Sección C de las DACG de Acceso Abierto y en la que los Usuarios pueden realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los servicios.

**BBB+:** La calificación de capacidad de crédito de una empresa que le otorga la empresa calificadora "Standard & Poor's o su equivalente"

**Balance Operativo:** La igualdad, medida en barriles durante un periodo determinado, entre los volúmenes recibidos y entregados por el Almacenista en los PTC.

**Bonificación:** Descuento que el Almacenista hace al Usuario, sobre el importe de la factura respectiva a la prestación del Servicio de Almacenamiento, cuando éste se haya suspendido por causas distintas a la establecida en las disposiciones 17 (Alerta crítica del Sistema), 32 (Caso Fortuito y Fuerza Mayor) y 35 (suspensión del Servicio) y de conformidad a las condiciones previstas en el Contrato de Servicio.

**Cantidad Contractual Diaria de Almacenamiento o CCDA:** La cantidad máxima de Gas LP, en promedio mensual, para cada Usuario del Sistema que el Almacenista entregará en el Punto de Entrega. La suma de las CCDA de todos los Usuarios no deberá exceder la Capacidad Operativa.

**Cantidad de Entrega:** La cantidad a ser entregada por el Almacenista al Usuario en el Punto de Entrega del Gas LP, y a ser recibida por el Usuario en el Punto de Entrega del Gas LP, en un Día de Flujo de Gas LP determinado, de conformidad con la cantidad confirmada por el Almacenista al Usuario durante el proceso de Pedidos establecido en la Sección III (De la Operación) de estos TCPS.

**Cantidad de Recepción:** La cantidad a ser entregada por el Usuario al Almacenista en el Punto de Recepción del Gas LP en un Día de Flujo de Gas LP determinado, de conformidad con la cantidad confirmada por el Almacenista al Usuario durante el proceso de Pedidos establecido en la Sección III (De la Operación) de estos TCPS.

**Comisión:** Comisión Reguladora de Energía.

**Contrato de Servicio:** Acuerdo de voluntades celebrado entre el Usuario y el Almacenista para la prestación del Servicio de Almacenamiento a través del Sistema.

**Cuenta Operativa de Balance (COB):** El volumen máximo de Petrolíferos o

Petroquímicos que se puede conducir en un Sistema de Transporte a la máxima presión de operación permisible o, tratándose de Almacenamiento, los volúmenes máximos de Petrolíferos o Petroquímicos que se pueden recibir, almacenar y entregar considerando las características de diseño y construcción del Sistema correspondiente, en condiciones normales de operació

**Confirmación de Pedidos:** Acto posterior al Pedido y previo a la prestación del Servicio de Almacenamiento, mediante el cual, el Almacenista, ratifica al Usuario el Pedido de las cantidades de gas licuado de petróleo a recibir, almacenar y entrega

**Condiciones Financieras:** Instrumento que establece los Términos y Condiciones respecto de garantías, penalizaciones, facturación y pago, suspensión y reanudación del servicio, que forma parte de los Términos y Condiciones.

**DACG de Acceso Abierto:** Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, expedidas por la Comisión mediante la resolución RES/899/2015 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016, así como cualquier disposición que las sustituya o las modifique.

**DACG de Medición:** Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, expedidas por la Comisión mediante la resolución RES/811/2015 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016, así como cualquier disposición que las sustituya o las modifique.

**Día:** Día calendario.

**Día de Flujo de Gas LP:** Período que corre de las 00:00 horas de cualquier Día de Operación a las 23:59 horas del mismo Día, conforme a la hora de la Ciudad de México.

**Día de Operación:** Cualquier Día comprendido de lunes a sábado.

**Día Hábil:** *Cualquier Día con excepción de sábados, domingos y Días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo y de los Días en los que las instituciones de crédito están autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.*

**Error Permisible de Medición:** El margen de error permisible en los equipos de medición, 0.4% tanto en el Punto de Recepción como en el Punto de Entrega del Sistema de Almacenamiento.

**Garantías Financieras:** Los instrumentos financieros mediante los cuales el Usuario garantiza al Almacenista el cumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en estos TCPS y en el Contrato de Servicio.

**Gas LP:** Combustible obtenido de los procesos de refinación del petróleo y de las plantas procesadoras de gas natural compuesto primordialmente de gas butano y propano, y conforme a las especificaciones establecidas en el Marco Regulatorio Aplicable.

**Lista de Tarifas:** El conjunto de Tarifas máximas aprobadas por la Comisión.

**LIC:** Ley de Infraestructura de la Calidad o aquella que la sustituya

**LH:** Ley de Hidrocarburos.

**LFPDP:** Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**Mes:** Cualquier mes calendario.

**Marco Regulatorio Aplicable:** *Cualquier disposición jurídica que se encuentre vigente y resulte aplicable al desarrollo y operación del Sistema, así como a la prestación del servicio de almacenamiento o la ejecución de los presentes TCPS, como la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, reglamentos, tratados, normas oficiales mexicanas, estatutos, decretos, directivas, resoluciones, licencias, acuerdos, permisos, concesiones, autorizaciones, normas aplicables y cualquier disposición administrativa de carácter general expedida o aplicada por Autoridad Gubernamental, así como cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que sustituya a las anteriores. Asimismo, cualquier acción legislativa, ejecutiva o judicial, sentencia, laudo arbitral u orden de un tribunal que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión.*

**Partes:** El o los Usuarios y el Almacenista, individual o conjuntamente, así como sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos, según lo dispuesto por los presentes TCPS.

**Pedido:** Comunicación que el Usuario envía al Almacenista, indicando las cantidades de Gas LP que el Usuario entregará al Almacenista, en el Punto de Recepción del Gas LP y que requiere se almacene y se entregue en el Punto de Entrega de Gas LP.

**Pérdidas Operativas:** La diferencia entre la cantidad de producto inyectada a un Sistema y la cantidad extraída del mismo, considerando las diferencias de medición que queden dentro del límite máximo.

**Permiso:** El permiso de almacenamiento de Gas LP número G/029/LPA/2010, otorgado por la Comisión al Almacenista.

**Peso:** La moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

**Punto de Entrega:** El punto o los puntos en los que el Almacenista entrega Gas LP almacenado al Usuario, según lo establecido en el Contrato de Servicio correspondiente, y se transmite la custodia, y el riesgo de dicho Gas LP.

**Punto de Recepción:** El punto o los puntos del Sistema en los que el Usuario entrega el Gas LP al Almacenista.

**Programación de Pedidos:** Proceso posterior a la Confirmación de Pedidos que termina con el aviso del Almacenista al Abastecedor, al Usuario o a la persona designada por el

usuario para recibir la cantidad de gas LP que se obliga a recibir, almacenar y entregar en un Día Operativo.

**Reglamento:** Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

**Servicio de Almacenamiento:** El Servicio de Almacenamiento de Gas LP, que comprende la actividad de recibir Gas LP del Usuario, en el o los Puntos de Recepción, conservarlos en depósito y resguardo en el Sistema, incluyendo la medición de la calidad , para posteriormente devolverlos al Usuario o a quien éste designe, en el o los Puntos de Entrega de conformidad con estos TCPS y con lo establecido en el Contrato de Servicio.

**Sistema o Sistema de Almacenamiento:** La instalación de Almacenamiento "Terminal de Gas LP ubicada en Villamar, Tuxpan de Rodríguez Cano, en el Estado de Veracruz", de conformidad con el Permiso.

**Solicitud de Servicio:** El documento mediante el cual el Usuario solicita al Almacenista la celebración de un Contrato.

**Tarifa:** La contraprestación que el Usuario debe pagar al Almacenista por la prestación del Servicio de Almacenamiento, *ya sea Tarifa Máxima o Tarifa Convencional, según aplique*

**Tarifa Convencional:** Cargo pactado libremente por el Usuario y el Almacenista, por el Servicio de Almacenamiento, con base en Marco Regulatorio Aplicable. La Tarifa Convencional deberá ser inferior a las Tarifa Máxima aprobada por la Comisión.

**Tarifa Máxima:** Cargo unitario máximo, que el Almacenista puede cobrar por la prestación del Servicio de Almacenamiento a cada Usuario, por cada modalidad de servicio, aprobado previamente por la Comisión, conforme a la metodología establecida en el Marco Regulatorio Aplicable.

**TCPS:** Términos y condiciones para la prestación del servicio.

**Transferencia de Custodia:** Acto mediante el cual ocurre el cambio de responsabilidad, posesión y riesgo en la custodia del Gas LP, del Usuario al Almacenista o de éste al Usuario o a quién éste designe expresamente en el Contrato de Servicio.

**Usuario:** El Permisionario que solicita o utiliza los servicios de otro Permisionario.

En caso de discrepancia entre alguna de las definiciones contenidas en los presentes TCPS y aquellas contenidas en el Marco Regulatorio Aplicable, prevalecerán las previstas en este último.

### **3. Ámbito de aplicación**

Los TCPS entrarán en vigor a partir del Día Hábil siguiente a aquél en que la Comisión notifique al Almacenista su aprobación y expedición. Cualquier reforma, adición o modificación a los mismos, deberá ser aprobada previamente por la Comisión, surtiendo efectos a partir de la notificación al Almacenista de la

resolución que al efecto se emita.

Los Usuarios del Sistema celebrarán un Contrato de Servicio de Almacenamiento conforme a estos TCPS

Los TCPS, así como sus adiciones o modificaciones, forman parte integral del Permiso otorgado por la Comisión al Almacenista, permanecerán vigentes hasta en tanto el citado Permiso sea caducado, revocado o deje de estar vigente y aplicarán al servicio que el Almacenista preste al amparo del permiso respectivo.

### **3.1 Cambios o Modificaciones al Marco Regulatorio**

Cualquier modificación o reforma que sufra el Marco Regulatorio Aplicable a los servicios de Almacenamiento de Gas LP motivará la adecuación, en su caso, de los TCPS, previa aprobación de la Comisión.

### **3.2 Marco Regulatorio Aplicable**

La prestación de los servicios se realizará considerando los presentes TCPS, los cuales se realizaron de conformidad con lo establecido en la LH, el Reglamento, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la LIC, las DACG de Acceso Abierto, las Directivas, Resoluciones, Acuerdos o cualquier disposición administrativa de carácter general que expedida por la Comisión, así como a cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que sustituya a las anteriores.

En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio Aplicable, incluidas las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, y los TCPS, prevalecerán los primeros, y en caso de contradicción entre los TCPS y el Contrato de Servicio, prevalecerán los TCPS.

Lo no previsto por los TCPS o por los ordenamientos señalados en el párrafo anterior, se regirá por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por el Código Civil Federal.

En los TCPS se deberá establecer que cualquier modificación o reforma que sufra el marco regulatorio aplicable a los Servicios de Transporte de Petrolíferos y Petroquímicos motivará la adecuación, en su caso, de los TCPS, previa aprobación de la Comisión.

Asimismo, las partes convendrán que cualquier adecuación a los TCPS se tendrá por incorporada a los contratos de prestación de los servicios

## **II. SERVICIOS Y CONTRATACIÓN**

### **4. Descripción del Servicio**

El Servicio de Almacenamiento comprende la recepción del Gas LP en un punto del Sistema para su depósito o resguardo, la medición de la calidad y cantidad de los



productos recibidos y todas las acciones u operaciones necesarias para realizar su entrega posterior, en uno o varios actos, en un punto determinado del mismo Sistema, de conformidad con lo establecido en los TCPS.

Durante la prestación del Servicio de Almacenamiento, el Almacenista se obliga a mantener la calidad con la que recibió el Gas LP y realizar la medición del Gas LP recibido y entregado, de conformidad con las Normas Aplicable.

El Almacenista se apegará a principios de Acceso Abierto no indebidamente discriminatorio, conforme se señala en la Sección IV de las DACG de Acceso Abierto, y prestará a terceros el Servicio de Almacenamiento; sin perjuicio de que el Almacenista podrá destinar para el almacenamiento de Gas LP de su propiedad, el porcentaje de capacidad que para tal efecto determine la Comisión en el Permiso correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 71, fracción III de la Ley, así como en el artículo 72, fracción III del Reglamento.

Al Sistema de Almacenamiento se podrán integrar en su caso, instalaciones, técnica y económicamente viables, para la recepción y entrega del Gas LP, cuando dichas instalaciones se vinculen directa y exclusivamente con la prestación del Servicio de Almacenamiento, de conformidad con lo señalado en la Sección IV de las DACG de Acceso Abierto.

El Almacenista y los Usuarios podrán celebrar Contratos que establezcan condiciones especiales, en el entendido de que dichas condiciones especiales pactadas serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando:

- a) Las circunstancias del Usuario lo justifiquen;
- b) El Almacenista extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que las solicite y se encuentre en circunstancias similares; y
- c) Dichas condiciones no sean bajo términos distintos a los establecidos en los presentes TCPS. Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación de una nueva modalidad de Servicio, el Almacenista solicitará a la Comisión que apruebe la modificación de su Permiso, a efecto de incorporar dichas condiciones a estas Condiciones Generales.

Cuando el Almacenista y el Usuario hayan acordado condiciones especiales, en términos del párrafo anterior, se considerará que ambas partes están de acuerdo en que las condiciones especiales pactadas deberán ser consistentes con el Marco Regulador Aplicable y de acuerdo con estos TCPS, por lo que ninguna de ellas podrá argumentar una supuesta contradicción para evitar el cumplimiento de dichas condiciones especiales.

El Almacenista informará a través de su Boletín Electrónico, una versión pública con la descripción general de las condiciones especiales pactadas, y las hará extensivas a cualquier otro Usuario que se encuentre en circunstancias similares. Los Contratos celebrados por el Almacenista en los que haya pactado condiciones

especiales, se informarán a la Comisión.

#### **4.1 Modalidades de Contratación del Servicio de Almacenamiento**

El Servicio de Almacenamiento de Gas LP, se ofrecerá a los Usuarios a través de las siguientes modalidades:

- a) reserva contractual y,
- b) uso común. Ésta podrá ofrecerse en sustitución o de manera complementaria a la modalidad de Reserva Contractual. En los casos, en que exista capacidad que, aun estando contratada en Reserva Contractual, no haya sido confirmada para su utilización por los Usuarios.

##### **4.1.1 Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual**

El Servicio de Almacenamiento en reserva contractual consiste en la recepción del Gas LP confirmado en el Punto de Recepción, hasta por la cantidad máxima garantizable y la entrega de dicho Gas LP en un Punto de Entrega, conforme con lo estipulado en el Contrato de Servicio.

Este esquema de contratación asegura la disponibilidad del Servicio al Usuario, por lo cual tiene prioridad en la programación de la prestación del Servicio de Almacenamiento y no será objeto de reducciones o interrupciones, salvo que no haga efectiva la reserva de capacidad conforme a estos TCPS y en los supuestos de las disposiciones 17 (Alerta Crítica del Sistema), 32 (Caso Fortuito y Fuerza Mayor) y 35 (Suspensión del servicio) de las DACG de Acceso Abierto.

El plazo mínimo para establecer un Contrato de Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual será de dos (2) años, y siempre por períodos anuales. Estos contratos serán de renovación automática, salvo previo aviso en contrario y por escrito del Usuario, con un plazo mínimo de tres (3) meses de anticipación.

El Usuario que utilice esta modalidad de Servicio de Almacenamiento está obligado a cubrir el cien por ciento (100%) de la Tarifa establecida para este Servicio, misma que se señala en la disposición 23 (Tarifas) de los presentes TCPS.

El Almacenista ofrecerá el Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual de acuerdo con la capacidad disponible en el Sistema.

##### **4.1.2 Condiciones de Prelación para la Renovación de Contratos por parte de Usuarios Preexistentes.**

La prelación para la renovación de contratos por parte de Usuarios preexistentes del Sistema se determinará de la siguiente forma:

- a) Los Usuarios bajo la modalidad de Reserva Contractual y bajo el supuesto de que el Usuario quiera solicitar la modificación de las condiciones de

contratación por escrito del Usuario, con un plazo mínimo de 3 (tres) meses de anticipación.

El Usuario no tendrá derecho a obtener nuevos Servicios de Almacenamiento conforme a los presentes TCPS, cuando no se encuentre al corriente en sus pagos con el Almacenista, en lo que respecta a cualquier Tarifa por concepto de Servicios de Almacenamiento.

- b) El Almacenista evaluará cada solicitud de renovación de contrato considerando la capacidad solicitada, y adjudicará la nueva capacidad entre las solicitudes aceptadas que ofrezcan el mayor valor presente neto, basado en la Cantidad Contractual Diaria de Almacenamiento, término del Contrato y Tarifa aplicable.
- c) En el evento de que una o más solicitudes ofrezcan un valor presente neto igual, el Almacenista asignará la Capacidad Disponible de manera proporcional a la Cantidad Contractual Diaria de Suministro solicitada.
- d) El Almacenista, éste deberá conservar en sus archivos la lista de Solicitudes de Servicio por un periodo de tres años.

#### **4.13 Determinación de Capacidad Reservada**

Conforme exista Capacidad Disponible en el Sistema, o esta se incremente debido a una Ampliación de este, la Capacidad Disponible será asignada mediante el procedimiento de Temporada Abierta establecido en la disposición 20 (Temporada Abierta) de estos TCPS, previa celebración de los Contratos de Servicio correspondientes y hasta por la Capacidad Operativa, conforme ésta se determine periódicamente por el Almacenista.

#### **4.14 Determinación de Capacidad Disponible**

Para efectos de estos TCPS y de los Contratos de Servicio, la Capacidad Disponible, nunca será mayor a la Capacidad Operativa.

El Almacenista dará a conocer de manera permanente la Capacidad Disponible, mediante su Boletín Electrónico.

#### **4.15 Servicio de Almacenamiento de Uso Común**

El Servicio de Almacenamiento de uso común, se ofrece en el caso de que exista capacidad que, aun estando contratada bajo la modalidad de reserva contractual, se encuentre disponible debido a que el Usuario titular de dicha capacidad no hubiese confirmado su utilización en términos de lo señalado en disposición 7.4. de las DACG de Almacenamiento

Conforme a lo anterior, los Usuarios que contraten el Servicio de Almacenamiento

bajo el esquema de Uso Común, solo podrán acceder al mismo durante el tiempo en que los Usuarios del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual no programen y les sean confirmados pedidos para el uso de la capacidad objeto de su Reserva Contractual.

La prestación del Servicio de Almacenamiento de Uso Común requerirá la suscripción del Contrato de Servicio respectivo. El Usuario que contrate el Servicio de Almacenamiento bajo este esquema está obligado a cubrir el cien por ciento (100%) de la Tarifa establecida para este Servicio, misma que se señala en la disposición 23 (Tarifas) de los presentes TCPS.

Este Servicio podrá pactarse únicamente cuando su programación no interfiera con las obligaciones que se deriven de la prestación del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual.

#### **4.16 Reintegro de Ingresos por prestación del Servicio de Almacenamiento de Uso Común**

Cuando se preste el Servicio de Almacenamiento Uso Común, el Almacenista podrá retener parte de los ingresos derivados de prestar este Servicio y reintegrará el resto de dichos ingresos a los Usuarios del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual cuya capacidad objeto de la Reserva Contractual no utilizada sea objeto del Servicio de Almacenamiento Uso Común.

Para efectos de lo establecido en el párrafo que antecede, los reintegros se determinarán como una proporción de la tarifa de Uso Común que considerará los costos fijos del requerimiento de ingresos aprobado por la Comisión al Almacenista, que incentiven el acceso de terceros a la capacidad del Sistema de Almacenamiento. Los reintegros serán distribuidos en proporción a la capacidad no utilizada por cada uno de los Usuarios del Servicio en la modalidad de Reserva Contractual, cuya capacidad fue utilizada para prestar el Servicio de Almacenamiento en la modalidad de Uso Común.

El Almacenista deberá solicitar la actualización de la metodología y montos de reintegro a la Comisión, respecto de la proporción a que se refiere el párrafo anterior, conforme al Marco Regulatorio Aplicable.

El cálculo del reintegro se llevará a cabo en cada Mes correspondiente.

### **5. Celebración de Contratos**

Los requisitos para la contratación de servicios deberán ser proporcionales a la prestación del servicio de que se trate. Dentro de dichos requisitos se deberá establecer la obligación del Usuario de acreditar su personalidad jurídica y facultades y las de su representante legal, en su caso, así como su capacidad o solvencia para cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato.

La vigencia del Contrato no podrá ser superior a la vigencia de los permisos de Transporte con los que cuenten los Permisionarios.

1. Los interesados en celebrar un Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento con el Almacenista deberán presentar una Solicitud de Servicio debidamente requisitada, en términos del formato contenido en el Anexo A de los TCPS y el cual se encuentra disponible en el Boletín Electrónico. Las Solicitudes de Servicio se presentarán a través de cualquiera de los Medios de Comunicación siguientes:
  - I. Vía el Boletín Electrónico del Almacenista;
  - II. En persona, por mensajería o por correo certificado en el domicilio de la oficina del Almacenista señalado en los TCPS sobre Medios de Notificación, o
  - III. Mediante correo electrónico a la dirección señalada los TCPS sobre Medios de Notificación.

El Usuario deberá acreditar su personalidad jurídica y facultades de su representante legal, así como su capacidad o solvencia para cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

El Almacenista confirmará al Usuario la recepción de la Solicitud de Servicio y le informará si existe algún requerimiento de información adicional dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud de Servicio.

2.- En un periodo de hasta quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Almacenista haya recibido la Solicitud de Servicio de Almacenamiento o, en su caso, cualquier información adicional requerida, el Almacenista notificará al Usuario de los resultados de su evaluación sobre la factibilidad de prestar el Servicio solicitado con base en la CCDA solicitada y en la Capacidad Disponible. Si el Almacenista está en posibilidad de prestar el Servicio solicitado, la notificación del Almacenista incluirá un Contrato para el Servicio de Almacenamiento que deberá ser firmado por el Usuario, Anexo B. Además, la notificación del Almacenista informará al Usuario sobre los requerimientos de las Garantías Financieras, en conformidad con la disposición 21 (Garantías) de estos TCPS.

3.- Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción del Contrato por parte del Usuario, éste deberá:

- i. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los presentes TCPS; y
- ii. Devolver al Almacenista el Contrato firmado para que éste lo suscriba, incluyendo la entrega de las Garantías Financieras correspondientes.

4.- Si el Usuario no devuelve el Contrato suscrito con toda la información solicitada

en el plazo señalado en el numeral 3 anterior, se considerará que el Usuario rechazó el Contrato.

5.- El Almacenista revisará las Garantías Financieras que, en su caso, haya solicitado al Usuario, en un periodo de hasta treinta (30) Días Hábiles después de recibirlas y, si éstas cumplen con lo establecido en la disposición 21 (Garantías) de estos TCPS el Almacenista, suscribirá el Contrato incluyendo los periodos y ciclos para la nominación, programación y confirmación de pedidos, así como la recepción y entrega de los productos, esto deberá reflejar tiempos oportunos y homogéneos entre los Usuarios y sus necesidades. Sin que se interfieran con los programas de recepción de producto para el sistema de almacenamiento de contratos ya existentes.

6.- Cuando el Almacenista niegue la celebración de un Contrato, contará con un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la solicitud del Usuario, para informar de la negativa indicando los motivos de rechazo de la solicitud, conforme al Lineamiento 9 de las DACG de Almacenamiento y un plazo de hasta quince (15) días hábiles adicionales para acreditar la falta de capacidad o la inviabilidad técnica manifestada ante dicho Usuario, conforme a lo dispuesto en la disposición 11.1 de las DACG de Acceso Abierto. En caso de desacuerdo entre el Transportista y el Usuario, este último podrá solicitar la certificación de la capacidad en términos de la disposición 15 de las DACG de Acceso Abierto, o bien las partes se sujetarán a los mecanismos de solución de controversias que se establezcan en los TCPS, pudiendo someter la disputa a la atención de la Comisión.

En caso de que algún Usuario considere que el Almacenista ha hecho alguna discriminación o preferencia indebida, el Usuario podrá solicitar la intervención de la Comisión en los términos del Marco Regulatorio Aplicable en materia de Gas LP, y en caso de que ésta se declare incompetente, quedarán a salvo los derechos de las partes para acudir a las instancias legales que consideren procedentes con respecto al diferendo.

El Usuario no tendrá derecho a obtener nuevos Servicios de Almacenamiento conforme a los presentes TCPS, cuando no se encuentre al corriente en sus pagos con el Almacenista, en lo que respecta a cualquier Tarifa por concepto de Servicios de Almacenamiento.

El Almacenista evaluará cada solicitud de acuerdo con el principio *“primero en tiempo primero en derecho”*.

En caso de solicitudes coincidentes en el Día en que fueron presentadas al Almacenista, éstas serán evaluadas de acuerdo con los términos contractuales y la CCDA solicitada y el Almacenista asignará la Capacidad Disponible entre las solicitudes que ofrezcan el mayor valor presente neto.

## **6. Acreditación de la propiedad lícita del Gas LP**

En los servicios de Almacenamiento, el Usuario es el propietario del Gas LP que es entregado al Almacenista y, por lo tanto, el Usuario acreditará la propiedad, por sí mismo o a través de quien éste designe, y responderá ante el Almacenista de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el Gas LP entregado al Almacenista pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio. El Usuario tendrá la obligación de responder al Almacenista de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas y de acreditar la procedencia lícita del Gas LP.

El Almacenista es responsable por el Gas LP, almacenado desde el momento en que el mismo sea recibido y hasta que el mismo sea entregado.

El Usuario será responsable ante el Almacenista de cualquier daño o perjuicio sobre el Gas LP entregado al Almacenista cuando pesen gravámenes, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Usuario será responsable ante el Almacenista de cualquier reclamación, controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

El Gas LP almacenado se considerará entregado en custodia al Almacenista, quien asumirá los riesgos y el control del Gas LP, desde su recepción en el Punto de Recepción del Gas LP hasta su entrega en el Punto de Entrega de Gas LP, de conformidad con estos TCPS y con el Marco Regulatorio Aplicable.

El Almacenista será responsable por el Gas LP durante el tiempo que lo tenga y deberá entregarlo al Usuario libre de cualquier carga, gravamen o reclamo presentado como consecuencia de los actos del Almacenista.

Se considerará que el Usuario tendrá el control, la posesión y la responsabilidad de todo el Gas LP antes de que sea recibido por el Almacenista en el Punto de Recepción de Gas y después de que sea entregado al Usuario en el Punto de Entrega de Gas.

El Almacenista podrá negarse a almacenar cualquier volumen de Gas LP que esté gravado de cualquier manera o que pueda estar involucrado en cualquier litigio, o que su propiedad sea objeto de disputa. Cuando algún volumen de Gas LP gravado o sujeto a litigio o disputa sea requerido a ser Almacenado, el Almacenista podrá solicitar al Usuario evidencia satisfactoria de su título de propiedad sin gravamen o una garantía de indemnización que proteja al Almacenista contra cualquier daño o pérdida.

En caso de Suspensión del Servicio ocasionada por causas distintas a las señaladas en la disposición 35 (Suspensión del Servicio) de estos TCPS, el Almacenista deberá resarcir al Usuario al expedir la factura respectiva, una cantidad igual a tres veces el importe del servicio que hubiera estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiera tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo y el precio medio de la factura anterior.

El Usuario será responsable de acreditar ante el Almacenista que es legítimo propietario del Gas LP que inyecta en el Punto de Recepción o que ha sido designado por el legal propietario para tales efectos.

El Almacenista aceptará la acreditación a que se refiere el párrafo anterior mediante:

- I. Contratos de compraventa o prestación de servicios respectivos;
- II. Facturas en donde se precise la cantidad de producto adquirida, y
- III. Cualquier otro instrumento legal aplicable.

Para el caso de Gas LP de origen importado que el Usuario inyecte directamente en el Punto de Recepción, dicha documentación debe acreditar que el producto ha sido internado legalmente a territorio nacional, y puede incluir:

- I. Pedimento aduanal;
- II. Nombre del importador;
- III. Aduana de arribo;
- IV. Régimen aduanero;
- V. Nombre del exportador o proveedor;
- VI. País de origen, y
- VII. Fracciones arancelarias.

El procedimiento para la acreditación de propiedad por parte del Usuario deberá hacerse de la siguiente manera:

- A la firma del Contrato de Servicios de Almacenamiento se deberá:
  - a. Presentar el contrato de compraventa o prestación de servicios respectivos.
- En el momento de la recepción del producto se deberá presentar:
  - A. Facturas o cualquier otro instrumento legal aplicable,
  - B. En caso de Gas LP de origen Importado:
    - i. Pedimentos Aduanales;
    - ii. Nombre del Importador;
    - iii. Aduana de Arribo;
    - iv. Régimen Aduanero,
    - v. Nombre del exportador o proveedor;
    - vi. País de Origen, y
    - vii. Fracciones arancelarias.

El Almacenista podrá negar la recepción del Gas LP y en general, la prestación del servicio de Almacenamiento, sin responsabilidad, cuando el Usuario incumpla con los requisitos anteriores.

El Usuario será responsable de mantener la documentación necesaria para acreditar de manera inmediata ante el Almacenista o cualquier autoridad competente que la solicite, la propiedad y procedencia lícita del Gas LP, ya sea a través de facturas, contratos de compraventa o prestación de servicios respectivos o cualquier otro instrumento legal aplicable e información relacionada con las operaciones comerciales en cuestión.

### **III. DE LA OPERACIÓN**

#### **7. Nominaciones, Programación y Confirmación**



Los Usuarios presentarán sus Nominaciones por escrito, y deberán llevarse a cabo a través del Boletín Electrónico, a fin de dar transparencia y certeza en tiempo real, sobre la prestación de los servicios y la Capacidad Disponible del Sistema y dichas Nominaciones deberán cumplir con los requisitos de tiempo, forma y contenido que se establecen en esta disposición.

## **7.1 Contenido de las Nominaciones**

Las Nominaciones que presenten los Usuarios deberán contener como mínimo la información siguiente:

- I. Número de Contrato del Usuario;
- II. El tipo de pedido o modalidad de servicio.
- III. Los Días de Flujo de Gas LP en que el Usuario desea entregar Gas LP en el Punto de Recepción del Gas LP;
- IV. Las cantidades de Gas LP que el Usuario desea entregar en cada Día de Flujo de Gas LP;
- V. Los Días de Flujo de Gas LP en que el Usuario desea recibir Gas LP en el Punto de Entrega del Gas LP (nominación semestral base);  
Las cantidades de Gas LP que el Usuario desea recibir en cada Día de Flujo de Gas LP en el Punto de Entrega del Gas LP (nominación semestral base);
- VI. Las cantidades de Gas LP que el Usuario desee entregar y recibir en cada Día de Flujo de Gas LP deberán ser iguales o menores a su CCDA;
- VII. Fecha de inicio y de terminación aplicable a la nominación (las fechas deben quedar dentro de la vigencia del Contrato), y
- VIII. Horario de Recepción y Entrega.

## **7.2 Presentación de las Nominaciones**

### **7.2.1. Nominaciones en caso de la recepción**

Para cada modalidad de almacenamiento, los Usuarios presentarán al Almacenista una nominación mensual, a más tardar el quinto Día Hábil del mes inmediato anterior para el cual se presenta la nominación mensual, en la que notifique al Almacenista el volumen de Gas LP, los horarios y las fechas en que desee entregar o recibir en el Sistema.

Si el Usuario no presenta su nominación mensual, el Almacenista considerará que el Usuario no pretende utilizar el Sistema durante ese Mes cubriendo el

pago de cualquier manera. Sin embargo, el Usuario conservará el derecho de utilizar el Sistema a través de los procedimientos de nominación semanales que se describen a continuación.

Los Usuarios tendrán el derecho de presentar una nominación semanal que modifique su nominación mensual. Esta nominación deberá ser presentada, por escrito o medio electrónico, a más tardar a las 10:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del primer Día Hábil de la semana anterior para la cual se presenta la nominación.

Las Nominaciones semanales serán válidas únicamente para los Días de Flujo de Gas LP de la semana para la que fueron presentadas; las condiciones y cantidades establecidas en la nominación mensual seguirán siendo válidas para los Días de Flujo de Gas LP subsecuentes, a menos que el Adquirente las modifique a través de Nominaciones semanales subsecuentes.

### **7.3 Programación de los Pedidos**

El Almacenista efectuará la programación de cada Mes siguiente con base en las Nominaciones recibidas y lo notificará al Usuario cuarto día hábiles anteriores al inicio del Mes correspondiente. Similarmente, el último Día Hábil de la semana anterior a la semana para la cual se presenta la nominación, el Almacenista efectuará la programación con base en las Nominaciones recibidas.

El Almacenista verificará las Nominaciones presentadas por los Usuarios y los validará siempre y cuando:

1. Sean congruentes con la CCDA del Usuario;
2. Sean congruentes con la COB del Usuario, y
3. No existan restricciones en la capacidad disponible del Sistema

Una vez que el Almacenista haya recibido el Pedido, notificará al Usuario de recibido, o bien, le informará las posibles omisiones de este, a más tardar el siguiente Día Hábil a la recepción del Pedido, conforme al numeral 24 (Medios de Notificación) de los presentes Términos y Condiciones, para iniciar el análisis de la Programación respectiva, sin que esto signifique que las cantidades han sido objeto de Confirmación o Programación.

Por su parte, en caso de ser informado de omisiones del Pedido, el Usuario dispondrá de 1 (un) Día Hábil siguiente a la comunicación del Almacenista respecto del motivo del rechazo para subsanar lo conducente, en caso contrario, se considerará que el Usuario ha decidido anular su Pedido.

El Usuario podrá corregir su Pedido, sujeto a que ésta sea corregida en los tiempos para el proceso de programación que se establecen en esta disposición.

Una vez recibidas las Nominaciones respectivas, el Almacenista evaluará la posibilidad de confirmar todos las Nominaciones de acuerdo con las condiciones

operativas del Sistema, la Capacidad Operativa, la Cantidad de Recepción, Capacidad de Entrega, CCDA y la COB de cada Usuario, para el Día de Flujo de Gas LP.

Con base en esta evaluación, el Almacenista hará del conocimiento del Usuario las Cantidades de Recepción y Entrega confirmadas para su recepción, resguardo y entrega para el Día de Flujo de Gas LP o los Días de Flujo de Gas LP correspondientes al periodo de programación.

Cuando la suma de las Nominaciones de los Usuarios genere un conflicto en la utilización de la Capacidad Operativa, el Almacenista prorrateará las cantidades de cada Usuario para resolver el conflicto y tomará este ajuste en consideración en el momento de confirmar la Cantidad de Entrega a cada Usuario.

El Almacenista confirmará, por escrito o medio electrónico, las Cantidades de Recepción y Entrega a cada Usuario. La confirmación indicará la Cantidad de Entrega, la Cantidad de Recepción y el saldo de la COB para el Día de Flujo de Gas LP o Días de Flujo de Gas LP a que se refiera la confirmación.

### 7.3.1. Programación Mensual

Calendario para efectuar la programación mensual de Cantidades de Recepción y Entrega

|   |   |
|---|---|
| Quinto Día Hábil del mes anterior al programa               | Las Nominaciones son recibidas por el Almacenista                                 |
| Octavo Día Hábil anterior al inicio del mes de programación | El Almacenista comunica el rechazo de las Nominaciones a los Usuarios respectivos |
| Sexto Día Hábil anterior al inicio del Mes de Programación  | Los Usuarios subsanan las deficiencias de sus Nominaciones                        |
| Cuarto Día Hábil anterior al inicio del mes de programación | El Almacenista confirma las Cantidades de Recepción y Entrega a los Usuarios      |

### 7.3.2. Programación Semanal

Calendario para efectuar la programación semanal de Cantidades de Recepción y Entrega

|  |   |
|--|---|
| Primer Día Hábil de la Semana Anterior al Programa | Las Nominaciones son recibidas por el Almacenista                                 |
| Tercer Día Hábil de la Semana Anterior al Programa | El Almacenista comunica el rechazo de las Nominaciones a los Usuarios respectivos |
| Cuarto Día Hábil de la Semana Anterior al Programa | Los Usuarios subsanan las deficiencias de sus Nominaciones                        |
| Último Día Hábil de la Semana Anterior al Programa | El Almacenista confirma las Cantidades de Recepción y Entrega a los Usuarios      |

## **8. Disponibilidad del Servicio**

El Usuario recibirá el Servicio de Almacenamiento de conformidad con los TCPS, siempre y cuando éste:

- Haya celebrado con el Almacenista un Contrato de Servicio.
- Demuestre, al momento de solicitar el Servicio de Almacenamiento, que tiene la capacidad técnica, financiera, comercial y operativa para entregar Gas LP en el Punto de Recepción del Gas LP y recibir Gas LP en el Punto de Entrega del Gas LP, por una cantidad igual a la CCDA que pretende reservar en el Sistema, y
- Haya proporcionado al Almacenista las Garantías Financieras requeridas en la disposición 21 (Garantías) de estos TCPS.

### **8.1 Prestación del Servicio de Almacenamiento**

El Usuario deberá informar al Almacenista sobre las cantidades que desea almacenar de Gas LP, conforme al procedimiento de Nominaciones establecido en la Sección III (De la Operación) de estos TCPS y el Almacenista programará dicho Servicio según se señala en esa disposición.

El Gas LP del Usuario a ser entregado en el Punto de Recepción del Gas LP no podrá exceder la Cantidad de Recepción establecida por el Almacenista durante el proceso de Pedidos establecido en la Sección III (De la Operación) de estos TCPS.

El Servicio de Almacenamiento podrá ser prestado por el Almacenista ya sea a la Tarifa Máxima que se establezca en el Contrato de Servicio, o con base en una Tarifa Convencional de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato respectivo conforme a lo establecido en estos TCPS.

### **8.2 Cuenta Operativa de Balance (COB)**

El Almacenista calculará diariamente para cada Usuario una COB que reflejará el Gas LP propiedad del Usuario que se encuentra dentro del Sistema.

La COB será calculada con base en la fórmula siguiente:

$$COB_i^j = COB_{i-1}^j + CR_i^j - CE_i^j$$

**Donde**

$COB_i^j$  es la COB del Día i del Usuario j;

$COB_{i-1}^j$  es la COB del Día anterior al Día i del Usuario j;

$CR_i^j$  es la Cantidad Recibida por el Almacenista del Usuario j en el Punto de  
j

Recepción del Gas LP durante el Día i, y

$CE_i^j$  es la cantidad entregada por el Almacenista al Usuario j en el Punto de Entrega  
j del Gas LP durante el Día i.

El Almacenista informará a cada Usuario el saldo de su COB mediante el proceso de confirmación de Pedidos que se establece en la Sección III (De la Operación) de estos TCPS.

El máximo de la COB de cada Usuario será establecido en el momento de celebrar el Contrato.

El Almacenista tendrá el derecho de limitar la entrega a cualquier Usuario, si como resultado del proceso de Pedidos y programación establecida en los presentes TCPS, la COB del Usuario es menor o igual que cero.

El Almacenista tendrá el derecho de limitar la recepción a cualquier Usuario, si como resultado del proceso de Pedidos y programación establecido en estas TCPS, la COB del Usuario supera su CCDA.

En caso de que sea necesario limitar el Servicio Almacenamiento a algún Usuario, el Almacenista lo hará del conocimiento del Usuario durante el proceso de Pedidos y programación de las Cantidades de Recepción.

Si, como resultado de la limitante de la cantidad de entrega, la COB de un Usuario excede su máximo establecido, el Almacenista limitará también la recepción de Gas LP. Esta limitación se informará al Usuario durante el proceso de Pedidos y programación de las Cantidades de Recepción.

## **9. Reglas de Balance Operativo**

La determinación y resolución de desbalances, para que tanto el Usuario entregue y reciban las cantidades programadas de Gas LP, se realizará conforme a las siguientes reglas:

### **9.1 Desbalances y Bonificación**

#### **9.1.1. Determinación de Desbalances**

Los Desbalances se determinan, para cada Mes, acumulando para los Días de Flujo del Mes que corresponda, el saldo que resulte de:

- I. La diferencia entre la cantidad recibida por el Almacenista en el Punto de Recepción y la cantidad recibida por el Usuario en el Punto de Entrega, y
- II. La diferencia entre la entregada por parte del Almacenista en el Punto de Entrega y la cantidad entregada por el Usuario en el Punto de Recepción.

Los Desbalances se cuantificarán en base diaria y serán acumulables. Las Partes admitirán una tolerancia en los Desbalances diarios de entrega o recepción siempre que no alcancen, en acumulado, más/menos cuatro por ciento (+/-4%) de la Cantidad de Recepción o la Cantidad de Entrega notificadas por el Almacenista, tanto para los Contratos de Reserva

Contractual como de Uso Común. La tolerancia señalada será admitida por el Almacenista siempre y cuando, como producto de su aplicación, las recepciones, las entregas o el Gas LP almacenado no supere la Capacidad Operativa del Sistema.

Los Desbalances serán atribuibles tanto al Usuario como al Almacenista en función de su responsabilidad sobre las diferencias en las cantidades de recepción o entrega respecto de las cantidades de Gas LP objeto de confirmación. En su caso, la liquidación del desbalance en términos de lo que se señala en el numeral 9.1.2 (Liquidación de Desbalances) siguiente será responsabilidad de la Parte que lo haya ocasionado.

El Almacenista podrá establecer un porcentaje distinto de tolerancia en el Desbalance en función de las condiciones operativas y de seguridad en el Sistema, en cuyo caso modificará los TCPS y lo hará del conocimiento de la Comisión en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir de la fecha de celebración del contrato de servicio respectivo. Asimismo, las Partes podrán acordar una tolerancia distinta a la establecida en los TCPS como una condición especial en el Contrato.

### **9.1.2. Liquidación de Desbalances**

Los Desbalances se liquidarán mensualmente de acuerdo con lo siguiente:

- I. Los Desbalances acumulados a final de cada Mes que no rebasen la tolerancia de más/menos cuatro por ciento (+/-4%) referido anteriormente serán contabilizados como el Desbalance inicial del Mes siguiente.
- II. Los Desbalances que superen el rango de tolerancia de más/menos cuatro por ciento (+/-4%) deberán liquidarse al final de cada Mes.
- III. Cuando el Desbalance del Usuario alcance o supere más/menos diez por ciento (+/-10%), Las Partes podrán adelantar la liquidación del mismo a efecto de garantizar la seguridad operativa del Sistema.

La liquidación de Desbalances procederá conforme a lo señalado anteriormente siempre y cuando, como producto de dichos Desbalances, las recepciones, las entregas o el Gas LP almacenado no supere la Capacidad Operativa del Sistema.

Cuando, como consecuencia de los Desbalances de los Usuarios se pueda exceder la Capacidad Operativa del Sistema, el Almacenista podrá declarar una orden operativa de flujo.

#### **9.1.2.1. Liquidaciones en Especie**

Las Partes podrán, en cualquier momento del Mes, liquidar en especie los Desbalances acumulados mayores al cuatro por ciento (4%) de las cantidades objeto de Confirmación, ya sea modificando las cantidades de recepción de Gas LP

en el Punto de Recepción o modificando las cantidades de entrega de Gas LP en el Punto de Entrega.

Las Partes harán sus mejores esfuerzos por acreditar y aceptar la liquidación en especie. Cuando, para cualquier Día de Flujo, el Almacenista o el Usuario estén imposibilitados para recibir o entregar el Gas LP objeto de una liquidación de Desbalance en especie, deberán avisar dentro de los 5 días hábiles posteriores a la otra Parte y proponer, en su caso, el momento en que podrá realizarse la liquidación.

Si debido a condiciones insuperables no se puede resolver el Desbalance en especie en un plazo razonable dentro del mes de flujo o el siguiente, las Partes procederán a la liquidación en efectivo conforme al numeral 9.1.2.2 (Liquidaciones en Efectivo) de estos TCPS, considerando, en su caso, las penalizaciones establecidas en el numeral 9.2 (Penalizaciones por Desbalances del Usuario).

#### **9.1.2.2 Liquidaciones en Efectivo**

Las partes podrán llevar a cabo la liquidación de Desbalances en efectivo cuando se presente una condición insuperable que impida resolver el Desbalance mediante una liquidación en especie, aun cuando el Desbalance acumulado sea menor a cuatro por ciento (4%) de las cantidades objeto de Confirmación.

La liquidación en efectivo de los Desbalances se hará al final del Mes en que dicha liquidación se determine, e incluirá las penalizaciones establecidas en el numeral 9.2. (Penalizaciones por Desbalances del Usuario) de los presentes TCPS. Una vez efectuada la liquidación en efectivo, las cantidades de Gas LP objeto del Desbalance serán acumuladas o reducidas al Usuario, según corresponda.

#### **9.2. Penalizaciones por Desbalances del Usuario**

Las penalizaciones por Desbalance serán aplicables cuando el Usuario no haya realizado la liquidación en especie en términos de lo señalado el numeral 9.1.2.1 (Liquidaciones en Especie) de estos TCPS y deba realizar la liquidación en efectivo.

Cuando el Desbalance sea responsabilidad del Usuario, es decir, que el Usuario haya incumplido con su obligación de entregar y/o recibir la Cantidad de Entrega y/o la Cantidad de Recepción, penalizará al Usuario en efectivo de acuerdo con lo siguiente:

- I. Si el Desbalance es positivo, es decir, el Usuario retiró del Sistema una cantidad menor a la diferencia entre las cantidades de recepción y entrega objeto de la Confirmación:



| Porcentaje de Desbalance | Almacenista cobra por el Gas LP retirado del Sistema (% del precio del Gas LP) |
|--------------------------|--|
| [0%,3%]                  | 100%   |
| (3%,7%]                  | 85%  |
| (7%,15%]                 | 65%  |
| Mayor a 15%              | 50%  |

El valor del Gas LP para efectos de las penalizaciones se determinará como el mayor entre aquél que el Almacenista obtenga por la venta o incurra en la adquisición de Gas LP y una referencia relevante, de aplicación general, que en el Almacenista publique en el Boletín Electrónico.

- II. Si el Desbalance es negativo, es decir, el Usuario retiró del Sistema una cantidad mayor a la diferencia entre las cantidades de recepción y entrega objeto de la Confirmación

| Porcentaje de Desbalance | Almacenista cobra por el Gas LP retirado en exceso del Sistema (% del precio del Gas LP) |
|--------------------------|--|
| [0%,3%]                  | 100%   |
| (3%,7%]                  | 115%   |
| (7%,15%]                 | 135%   |
| Mayor a 15%              | 150%   |

El precio del Gas LP será el mayor entre el que el Almacenista deba pagar por entregar el Gas LP faltante y una referencia de aplicación general que se publicará en el Boletín Electrónico. Alternativamente, la referencia que acuerden las Partes.

El Almacenista podrá aplicar las penalizaciones como una nota de débito en la factura del Usuario para el Mes que corresponda.

### 9.3. Compensación de Desbalances

Los Usuarios podrán compensar Desbalances de acuerdo con lo siguiente:

- I. Los Desbalances mensuales de diferentes Usuarios podrán ser compensados entre ellos de manera previa a la determinación de las penalizaciones correspondientes y a su facturación, si así lo acuerdan y no existe objeción debida y fundada por parte de Almacenista;

- II. Los Usuarios deberán notificar al Almacenista, en los plazos indicados para realizar los Pedidos mensuales, de su acuerdo con objeto de que el Almacenista realice los ajustes correspondientes en el cálculo del balance de cada Usuario y
- III. El Almacenista podrá ofrecer la cancelación de parte o la totalidad de los Desbalances a los Usuarios a través de los Acuerdos de Balance Operativo que tenga, en su caso, con otros Usuario, si ello resulta factible, no afecta las condiciones operativas del Sistema y no implica responsabilidades ni riesgos económicos para el Almacenista.

#### 9.4. Bonificaciones por Desbalances del Almacenista

Cuando el Desbalance sea responsabilidad del Almacenista, es decir, que el Almacenista haya incumplido con su obligación de entregar y/o recibir la Cantidad de Entrega y/o la Cantidad de Recepción, bonificará al Usuario en efectivo de acuerdo con lo siguiente:

- I. Si el Desbalance es positivo, es decir, el Almacenista entregó al Usuario una cantidad menor a la diferencia entre las cantidades de entrega y recepción objeto de la Confirmación:

| Porcentaje de Desbalance | Almacenista acredita por el Gas LP no entregado (% del precio del Gas LP) |
|--------------------------|---|
| [0%,3%]                  | 100%  |
| (3%,7%]                  | 115%  |
| (7%,15%]                 | 135%  |
| Mayor a 15%              | 150%  |

El precio del Gas LP será el mayor entre el que el Usuario deba pagar por el Gas LP no entregado por el Almacenista y una referencia de aplicación general que se publicará en el Boletín Electrónico.

- II. Si el Desbalance es negativo, es decir, el Almacenista entregó al Usuario una cantidad mayor a la diferencia entre las cantidades de entrega y recepción objeto de la Confirmación:

| Porcentaje de Desbalance | Almacenista cobra por el Gas LP retirado en exceso del Sistema (% del precio del |
|--------------------------|--|
|--------------------------|--|

|             | Gas LP) |
|-------------|---------|
| [0%,3%]     | 100%    |
| (3%,7%]     | 85%     |
| (7%,15%]    | 65%     |
| Mayor a 15% | 50%     |

El precio del Gas LP será el menor entre el que el Usuario obtenga por la venta del Gas LP entregado en exceso por el Almacenista y una referencia de aplicación general que se publicará en el Boletín Electrónico. Alternativamente, la referencia que acuerden las Partes.

El Almacenista aplicará las bonificaciones como una nota de crédito en la factura del Usuario para el Mes que corresponda.

#### **9.5. Acuerdos de Balance Operativo (ABO)**

El Almacenista podrá celebrar Acuerdos de Balance Operativo (ABO) con los Usuarios cuyas instalaciones se encuentren interconectadas al Sistema, mismo que especificará los procedimientos para manejar y corregir, de común acuerdo, los Desbalances de los respectivos sistemas y las variaciones de Flujo entre los mismos.

El Almacenista suscribirá ABO con cada Usuario, en su caso, considerando las condiciones en que se puedan compatibilizar y complementar las características técnicas y operativas del Sistema con las instalaciones y equipos de la contraparte en cuestión.

El ABO señalará los puntos de Interconexión que existan entre el Sistema y las instalaciones y equipos sujetos a dicho ABO, a fin de lograr que la operación, la medición y el manejo de Desbalances y diferencias en Flujo de Gas LP, se operen con eficiencia y eficacia de Flujo entre los Usuarios.

## **10. Medición**

### **10.1 Equipo de Medición**

El Almacenista deberá proveer e instalar todo el equipo, dispositivos y materiales correspondientes según las características del fluido y las condiciones operativas, para la medición de las cantidades y especificaciones de Gas LP, que se entreguen en los Puntos de Recepción y Entrega, asimismo, que deberán constar en bitácora para su identificación.

10.2 Todos los sistemas de medición que impliquen una Transferencia de Custodia del Gas LP y que se utilicen para determinar la cantidad y especificaciones del Gas LP deberán cumplir con lo establecido en el Marco Regulador Aplicable;

## **11. Calibración del equipo**

El Almacenista será el responsable de la revisión, verificación y calibración de los equipos, e informará al Usuario por lo menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevarán a cabo, a fin de que éste designe a un representante calificado. Si la otra parte no asiste, la calibración se dará por correctamente realizada y válida.

### **11.1 Acceso a pruebas y registros**

El Almacenista, mantendrá los registros y los resultados de las mediciones y calibraciones de todo el equipo de medición que intervenga en la facturación al Usuario, por un plazo de un (1) año. Dichos registros estarán disponibles en días y horas hábiles, a solicitud de Parte, siempre y cuando se notifique con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en las instalaciones que sean asiento de los documentos solicitados.

### **11.2 Verificación de Precisión**

La precisión del sistema de medición del Almacenista deberá verificarse periódicamente, utilizando medios y métodos acordes con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y con la LIC , a falta de éstas, con las normas y recomendaciones internacionales aplicables para Sistemas de Almacenamiento de Gas LP.

En los procesos de verificación el Usuario deberá solicitar de manera previa y por escrito al Almacenista su deseo de estar presente en dicho proceso. Los resultados y recomendaciones deberán estar disponibles para su consulta en el Boletín Electrónico hasta por un periodo de un (1) Año.

Si como resultado de la verificación se concluye que un equipo de medición se encuentra registrando con inexactitud, este equipo deberá ajustarse de inmediato de manera que la lectura resulte tan precisa como sea posible. Todas las verificaciones del equipo de medición deberán efectuarse a expensas de la parte que lo solicite. Sin embargo, cuando derivado de una verificación se encuentre que la precisión no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, el Almacenista cubrirá los gastos incurridos por dicha verificación.

### **11.3 Fallas en los Medidores**

En caso que se detecten discrepancias en la medición del Gas LP provocadas por falla del medidor o sus accesorios, errores de transferencia o por captura de información, se considerará realizar lo siguiente:

1. El personal involucrado se reunirá dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a que se hubieren detectado las diferencias, para aclararlas y, en su caso, determinar si son procedentes los ajustes.
2. Si las discrepancias encontradas son iguales o menores a un absoluto de 0.4% dicha discrepancia queda sin efecto.
3. En caso de que las discrepancias encontradas sean mayores a lo indicado y se determine que hay falla en el sistema de medición, el Almacenista deberá notificarlo al Usuario o viceversa y repararlo a la brevedad posible.
4. A su vez, el responsable del equipo hará las correcciones en su sistema de administración de mediciones que tenga disponible para su facturación respectiva, en un plazo no mayor a sesenta (60) Días y emitirá una nota de débito o crédito en caso de aplicar.
5. El periodo a que están sujetas las correcciones de las mediciones debe ser a partir de la fecha en que se dio el aviso correspondiente, a menos que exista evidencia irrefutable de que la discrepancia en la medición se inició en una fecha anterior; sin embargo, en ningún caso se considerará que la discrepancia se originó en fecha anterior a la última calibración del medidor.
6. Cuando resulte inviable contar con la medición durante un periodo, se podrá mediante común acuerdo determinar el volumen con base a lo siguiente:
  - a) La medición del aparato cromatográfico, en caso que exista alguno instalado para tal efecto.
  - b) Tomará las lecturas de otro medidor que se encuentre operando correctamente, como sustituto del medidor oficial.
  - c) Estimarán las cantidades de recepción y entrega de GLP efectuadas por el Almacenista, durante períodos anteriores y condiciones similares, en los cuales el equipo haya funcionado correctamente.

### **11.4 Corrección y Ajuste**

Si en cualquier fecha, se detecta que el registro de mediciones del equipo de medición no es preciso y no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y con LIC, las lecturas previas realizadas por dicho equipo deberán corregirse a cero errores.

### **11.5 Período de Medición**

El periodo de medición será equivalente a cada Día de Flujo de Gas LP.

### **12. Margen de incertidumbre en la medición**

El margen de error permisible de medición en los equipos de medición de GLP, tanto en el Punto de Recepción como en el Punto de Entrega del Sistema de Almacenamiento no podrá exceder del límite máximo 0.4% absoluto.

### **13. Pérdidas Operativas**

Las Pérdidas Operativas acumuladas (tanto positivas como negativas) debidas a Errores Permisibles de Medición, así como por las pérdidas de GLP ocasionadas por razones operativas y de mantenimiento del Sistema, serán calculadas mensualmente por el Almacenista y se incluirán en la Tarifa del siguiente año como un crédito o un débito trasladable al Usuario.

Al final de cada año, el Almacenista calculará el costo de las Pérdidas Operativas utilizando el precio de venta primera mano de Gas LP aplicable y publicado, pudiendo incorporar en su cálculo, cualquier crédito de Gas LP que obtenga de su operador.

En ningún caso las pérdidas operativas trasladable a los Usuarios podrán ser superiores al 0.2% (cero punto dos por ciento) de la cantidad medida en el Punto de Recepción del Gas LP a lo largo del año.

### **14. Especificaciones de calidad del Gas LP**

El Usuario y el Almacenista tendrán la obligación de entregar Gas LP que reúna las especificaciones conforme a lo dispuesto por el artículo 78 de la LH, 22 del Reglamento, así como las disposiciones 5.1, párrafo primero, 8.2, 43.1, fracción XV, 46.1 al 46.6 de las DACG de Acceso Abierto, así como el numeral 4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos o aquella que la sustituya.

El Usuario y el Almacenista tendrán el derecho de rechazar las entregas de Gas LP que no cumplan con las especificaciones mencionadas en el párrafo anterior.

El Almacenista tendrá en todo momento el derecho de efectuar la mezcla del Gas LP propiedad del Usuario con el Gas LP de otros Usuarios y/o Almacenistas conectados al Sistema.

El Almacenista podrá solicitar del Usuario un certificado que describa las especificaciones del Gas LP a ser almacenado en el Sistema. El Almacenista se reserva el derecho de inspeccionar y/o analizar cualquier cantidad de Gas LP previamente a su recepción y, en caso de variaciones entre el certificado de Usuario y la inspección del Almacenista, ésta última habrá de prevalecer. Si como consecuencia de la inspección se determina que el Usuario ha ingresado Gas LP al Sistema que haya contaminado el Gas LP que se encuentra previamente almacenado dentro del mismo, en todo o en parte, haciéndolo no idóneo para su entrega, por lo que el Usuario deberá pagar por los daños y perjuicios que se hayan generado por la contaminación del Gas LP.

En caso de que el Usuario entregue el Producto que cumpla con las especificaciones de calidad previstas en la Regulación Aplicable al Almacenista, y el Almacenista entregue al Usuario Producto fuera de especificaciones, el Usuario podrá optar por no recibirlo, en cuyo caso el Almacenista deberá reemplazar con Producto que esté dentro de las especificaciones de calidad. En el caso de que el Usuario decida recibir el Producto fuera de especificaciones, el Almacenista deberá compensar al Usuario por la diferencia en Calidad entre el Producto recibido por el Almacenista y el Producto entregado al Usuario conforme lo acuerden las Partes. El Almacenista indemnizará al Usuario por cualquier daño o perjuicio resultante de la entrega de Producto fuera de especificaciones, debidamente documentado, y que el Usuario demuestre que sea resultado de la entrega del Producto fuera de especificaciones. En caso de que en la Regulación Aplicable se prevea el mecanismo para la compensación de Producto entregado fuera de especificaciones, las Partes deberán sujetarse al mismo.

#### **14.1 Incumplimiento de las especificaciones del Gas LP**

Si el Gas LP que reciba el Almacenista del Usuario en el Punto de Recepción del Gas LP no se ajusta en algún momento a las especificaciones de esta disposición, el Almacenista notificará dicha deficiencia al Usuario y podrá, a su discreción, negociar la recepción hasta que el Usuario corrija la deficiencia.

Si el Usuario no procede oportunamente a corregir la deficiencia para cumplir con lo dispuesto en esta disposición, entonces el Almacenista podrá aceptar el Gas LP y el Usuario indemnizará al Almacenista por los daños, pérdidas, gastos y penas convencionales.

En caso de que el Usuario entregue Gas LP que no se ajusta a las especificaciones de esta disposición y el Almacenista lo acepta, almacena y entrega en el Punto de Entrega del Gas LP, al mismo Usuario, éste último se obliga a recibir dicho Gas LP fuera de especificaciones sin que ello genere responsabilidad alguna al Almacenista.

Si el Usuario entregó Gas LP dentro de especificaciones y el Almacenista intenta entregar Gas LP que no se ajuste a las mismas, el Usuario tendrá el derecho de negociarlo.

Si el Usuario acepta el Gas LP que no se ajusta a las especificaciones, estará obligado al pago del Servicio de los servicios correspondientes conforme a su Contrato.

#### **15. Mantenimiento del Sistema**

Los mantenimientos programados en el Sistema se realizarán conforme a lo siguiente:

la cada Usuario, los avisos de mantenimiento programado y de aquellos que resulten de alguna verificación o medida preventiva, dentro de los diez (10) días naturales previos al inicio de los trabajos;

III. El aviso de mantenimiento contendrá:

1. Naturaleza de la restricción del Servicio de Almacenamiento (total o parcial);
2. El día y la hora de inicio de la suspensión y de reanudación del Servicio;
3. Puntos del Sistema afectado;
4. Los motivos que originaron el mantenimiento, cuando no se trate de mantenimientos programados, y
5. El plazo para notificar los resultados del mantenimiento, y en su caso, el diferimiento de los mismos.

La información relativa al Mantenimiento del Sistema se encontrará disponible en el Boletín Electrónico.

Cuando se prevea que la suspensión programada del servicio se prolongará por más de cinco (5) Días, dicha suspensión deberá ser informada a la Comisión.

## **16. Dudas y quejas**

El Almacenista tendrá un número telefónico, correo electrónico y boletín electrónico que permita al Usuario comunicar de inmediato las dudas y quejas que pueda tener en relación con los Servicios prestados por el Almacenista precisándolas en el Anexo C.

Cualquier duda o queja entre el Almacenista y el Usuario sobre cualquier aspecto relacionado con el Contrato de Servicio, deberá ser notificada a la contraparte dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de conocimiento por el reclamante de los sucesos que dan origen a la duda o queja por los medios de comunicación estipulados en el Contrato de Servicio y /o precisándolas en el Anexo

C. Dicha notificación deberá ser realizada en Días Hábiles antes de las dieciséis (16) horas del Centro de México.

Las quejas solo tendrán validez si cuentan con lo siguiente:

- Documentos que contengan el acto motivo de la(s) dudas y/o quejas.
- En caso de queja deberán tener relación inmediata y directa con el acto que se reclame.

Los representantes designados por las partes en el Contrato de Servicio procurarán resolver de mutuo acuerdo dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles las dudas o quejas que surjan entre ellas y que sean notificadas conforme a lo anterior. Si dichos representantes no llegan a un acuerdo dentro del plazo mencionado u otro acordado de común acuerdo, la parte reclamante podrá someter la controversia a la Comisión o al procedimiento de solución de controversias previsto en la disposición 40 (Solución de controversias).

Con excepción de lo establecido en la disposición 22.5 (Errores en la facturación), ninguna de las partes tendrá responsabilidad ante la otra en relación con cualquier duda o queja que no haya sido notificada durante el plazo establecido en el párrafo anterior.

## **17. Emergencias y Fugas**



El Almacenista dispone de planes de respuesta para la atención permanente de emergencias y fugas con el objeto de salvaguardar la seguridad e integridad de las personas e instalaciones, considerando los protocolos emitidos por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- I. Las emergencias y fugas podrán reportarse al número 066.
- II. Cuando se presente una emergencia y fuga, el Almacenista se obliga a responder de forma inmediata conforme a los protocolos de actuación para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico o aquellas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa, protección al medio ambiente.

En caso de que la emergencia y fuga se detecte en las instalaciones del Usuario, el Almacenista podrá interrumpir el recibo y/o entrega del Gas LP a fin de evitar un daño a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa, protección al medio ambiente. El Servicio de Almacenamiento se restablecerá una vez que la emergencia y fuga hayas sido controlada, subsanada y que no representen riesgo alguno.

El Almacenista está obligado a dar aviso al Usuario sobre la interrupción del servicio cuando la situación lo amerite.

- III. El Usuario está obligado a reportar al Almacenista cualquier emergencia y fuga en sus instalaciones y en las instalaciones adjuntas a las mismas hasta los Puntos de Recepción y Entrega, así como controlarlas y subsanar el origen de las mismas y absorber los costos y gastos respectivos generados. Por su parte, el Almacenista se obliga a realizar las acciones para controlar y subsanar la situación que originó la emergencia y la fuga, siempre y cuando, dicha situación se presente en su Sistema; así mismo subsanar la situación que las originó y absorber los costos y gastos respectivos.

## **18. Alerta Crítica del Sistema**

En caso de cortes o interrupciones en el Servicio de Almacenamiento de Gas LP que restrinjan capacidad de Almacenamiento en cualquier punto del sistema, tales como modificaciones y reparaciones imprevistas, contingencias operativas fuera del control del Almacenista, caso fortuito o fuerza mayor que tengan por consecuencia una reducción inevitable en la capacidad del Sistema, el Almacenista podrá emitir una Alerta Crítica.

El Almacenista publicará y mantendrá permanentemente actualizado en su Boletín Electrónico los avisos de ocurrencia de eventos que requieran de la declaratoria de Alerta Crítica u Orden Operativa de Flujo.

### **18.1 Alerta Crítica**

En la Alerta Crítica del Sistema se indicará a los Usuarios que resulten afectados, las cantidades de Gas LP que deberán ser entregadas o recibidas en el Sistema, los plazos para ajustarse a las instrucciones, las tolerancias que prevalecerán en tanto exista la Alerta Crítica, la naturaleza de la misma, su duración estimada, las medidas que se aplicarán para remediar la situación, la evaluación de la misma, las penalizaciones

aplicables y, finalmente, el término de la Alerta Crítica.

La Alerta Crítica podrá emitirse para todo el Sistema, o bien sólo para determinada parte de este, dependiendo de las condiciones que le hayan dado lugar.

En caso de que la Alerta Crítica evolucione de forma que resulte necesario implementar un nuevo conjunto de medidas de control, el Almacenista lo hará del conocimiento de los Usuarios mediante un nuevo aviso vía Boletín Electrónico

## **18.2 Aviso de Alerta Crítica**

El Almacenista emitirá el aviso de Alerta Crítica a través del Medio de Comunicación que resulte más expedito, además del Boletín Electrónico, con la mayor antelación posible. El aviso contendrá como mínimo:

- I. Las causas o condiciones que general la necesidad de la Alerta Crítica;
- II. La hora y el lugar de emisión;
- III. Plazo en el que la Alerta Crítica entrará en vigor, indicando si es de efectos inmediatos;
- IV. Duración de la Alerta Crítica, pudiendo ser indefinida;
- V. Descripción de las condiciones operativas del Sistema durante la Alerta Crítica, y
- VI. Las acciones específicas requeridas para cumplir con la Alerta Crítica, incluyendo el plazo de cumplimiento.

El Almacenista avisará a los Usuarios de la terminación de una Alerta Crítica en el plazo de dos (2) horas posteriores a que ésta haya finalizado, a través del Medio de Comunicación que resulte más expedito, así como vía el Boletín Electrónico.

El Almacenista pondrá a disposición de los Usuarios, vía Boletín Electrónico, a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la terminación de la Alerta Crítica, un informe detallado que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- I. Evidencias que demuestren el motivo de la Alerta Crítica y los riesgos que enfrentó el Sistema, y
- II. La justificación de las medidas de control adoptadas.

### **18.2.1 Efectos de las Alertas Críticas del Sistema**

Una vez que el Almacenista dé aviso a los Usuarios de la Alerta Crítica en el Sistema, el Almacenista podrá modificar las condiciones de prestación del servicio durante la Alerta Crítica, siempre que la integridad del Sistema se ponga en riesgo. Las medidas serán tales como reducir el rango de presión para las recepciones y entregas de Gas LP, ajustar las recepciones y entregas de Gas LP de los Usuarios vía una Orden Operativa

de Flujo, o bien restringir las tolerancias en las entregas y recepciones.

En caso de que la Alerta Crítica resulte de acciones claramente identificables por parte de Usuarios en específico, el Almacenista repercutirá las medidas de la misma en tales Usuarios como primera prioridad. En caso de que ello no sea suficiente para resolver la situación que motiva la Alerta Crítica, las medidas se establecerán para el resto de los Usuarios.

El Almacenista no será responsable por ningún daño o costo incurridos como resultado de una Alerta Crítica, salvo que éstos se deriven estrictamente de la negligencia o dolo del Almacenista.

### **18.3 Permanencia de la Alerta Crítica del Sistema**

El Almacenista avisará diariamente a los Usuarios las condiciones mientras prevalezca la Alerta Crítica, e indicará también el tiempo estimado en que permanecerá efectiva.

### **18.4 Entrega del Gas LP en Alerta Crítica del Sistema**

Cuando el Almacenista emita una Alerta Crítica del Sistema, que implique la reducción o la Suspensión del Servicio de Almacenamiento por el tiempo que dure ésta, se analizarán las alternativas que técnicamente sean viables para dar continuidad a la prestación del Servicio de Almacenamiento, así como del recibo y/o entrega de Gas LP.

#### **18.4.1 Penalizaciones durante una Alerta Crítica**

Una vez notificada la Alerta Crítica a los Usuarios, el Almacenista podrá tomar medidas para preservar la integridad del Sistema.

Los Usuarios responsables de las causas que hubieran ocasionado el evento deberán reintegrar al Almacenista todos los costos y gastos, debidamente justificados, en que éste incurra por las medidas tomadas. Si el Almacenista es el responsable de las causas que hubieran ocasionado el evento deberá indemnizar a los Usuarios por cualquier daño o perjuicio que estos demuestren que son resultado de las medidas tomadas.

Una vez que el Almacenista expida una Alerta Crítica, corresponderá al Usuario ajustar sus Pedidos de la forma en que se le instruya, dentro del lapso que se especifica en la Alerta.

El Almacenista podrá negar el Servicio de Almacenamiento a aquellos Usuarios que no cumplan oportunamente las indicaciones establecidas en una Alerta Crítica. Estos Usuarios se harán acreedores a una penalización equivalente al cien por ciento (100%) del costo del Producto almacenado y calculado conforme a lo previsto en el numeral 9.9 de estos Términos y Condiciones, que deba ser desalojado del Sistema como consecuencia de la Alerta Crítica y que el Usuario no haya recibido por causas imputables al mismo, debiendo en todo caso cubrir los daños y perjuicios ocasionados al Almacenista y a otros Usuarios derivados de su incumplimiento.

El Almacenista no incurrirá en responsabilidad alguna por los daños resultantes de cualquier interrupción en el Servicio de Almacenamiento al Usuario, que resulte de la omisión por parte del Usuario en cuanto al cumplimiento total y expedito de cualquier medida adoptada por el Almacenista con la finalidad de preservar la integridad del Sistema ante una Alerta Crítica. Los Usuarios que incumplan deberán indemnizar al Almacenista por cualquier demanda o reclamación al respecto, así como cubrir los daños y perjuicios ocasionados al Almacenista y a otros Usuarios derivados de su incumplimiento, excepto cuando la Alerta Crítica sea responsabilidad del Almacenista.

Cuando el Usuario incumpla con las instrucciones del Almacenista motivadas por la Alerta Crítica respecto de las Cantidades Recibidas y las Cantidades Entregadas de Gas LP, el Almacenista impondrá las siguientes penalizaciones:

- I. Por Cantidades Recibidas o Cantidades Entregadas que excedan hasta cinco por ciento (5%) de las cantidades establecidas en el aviso de Alerta Crítica, el Usuario será penalizado con el equivalente a cinco (5) veces el valor del Gas LP recibido o entregado en exceso.
- II. Por Cantidades Recibidas o Cantidades Entregadas que excedan más de cinco por ciento (5%) de las cantidades establecidas en el aviso de Alerta Crítica, el Usuario será penalizado con el equivalente a diez (10) veces el valor del Gas LP recibido o entregado en exceso.

El valor del Gas LP para efectos de las penalizaciones se determinará como el mayor entre aquél que el Almacenista obtenga por la venta o incurra en la adquisición de Gas LP y una referencia relevante, de aplicación general, que en el Almacenista publique en el Boletín Electrónico.

De persistir el incumplimiento por parte del Usuario, el Almacenista podrá rescindir el Contrato conforme se establece en los TCPS.

#### **18.4.2 Orden de Prelación**

Cuando el Almacenista emita una Alerta Crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión del servicio de Almacenamiento, la prestación del servicio se sujetará al orden de prelación de conformidad con el principio “primero en tiempo primero en derecho” entre dichas nominaciones o de acuerdo con el Marco Regulatorio Aplicable que emita la autoridad competente.

### **19. Presión**

El prestador del Servicio de Almacenamiento deberá entregar el Gas LP en el Punto de Entrega dentro del rango de niveles de presión, temperatura, y calidad que reúna las especificaciones conforme al Marco Regulatorio Aplicable, incluyendo aquellas indicadas en el Marco Regulatorio Aplicable.

El Almacenista tendrá derecho a rechazar las entregas de combustible en el Punto de Recepción del Gas LP que no cumplan lo anterior; en tal caso, el Usuario continuará

obligado al pago de los Servicios de Almacenamiento, de conformidad con el procedimiento de Pedidos y programación, establecido en la Sección III (De la Operación) de estos TCPS y las Tarifas y cargos establecidas en su Contrato Servicio, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

#### **IV. ACCESO ABIERTO**

##### **20. Obligación de acceso abierto**

El Almacenista prestará el servicio de Almacenamiento en condiciones de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio a cualquier solicitante de conformidad con el Marco Regulatorio y los TCPS, sujeto a que:

- I Exista Capacidad Disponible en el Sistema;
- II El Usuario tenga celebrado un Contrato con el Almacenista para la modalidad de servicio que corresponda;
- III La prestación del servicio sea técnicamente factible y económicamente viable;
- IV En el caso de una Ampliación del Sistema, que esta sea técnicamente factible y económicamente viable y, en su caso, se pacte un Convenio de Inversión, y
- V El Solicitante cuente con un permiso o tenga celebrado un contrato con un Usuario que permita realizar las recepciones y entregas del Gas LP, cuando para dichas recepciones y entregas esté realizando actividades que por su naturaleza requieran de permiso.

Los Usuarios podrán, en todo momento, invocar lo establecido en el numeral 40. Solución de Controversias de estos TCPS, cuando consideren que el Almacenista ha negado indebidamente el acceso al servicio de Almacenamiento o lo ha ofrecido en condiciones indebidamente discriminatorias.

##### **21. Asignación de la Capacidad Disponible y Temporadas Abiertas**

El Almacenista realizará Temporadas Abiertas para asignar la Capacidad Disponible de su Sistema conforme a lo establecido en las DACG y a los procedimientos de Temporada Abierta que apruebe la Comisión. El Almacenista podrá proponer a la Comisión realizar Temporadas Abiertas para Productos específicos en fracciones de capacidad del Sistema con las condiciones de acceso abierto no indebidamente discriminatorio establecidas en el Marco Regulatorio Aplicable. Se entiende que existe Capacidad Disponible de manera permanente cuando:

- I. Cuando se desarrolla un nuevo Sistema;
- II. Cuando se amplíe o extienda la capacidad del Sistema, ya sea por cambio en las condiciones de operación respecto de la capacidad de inyección o

- extracción, por mayores inyecciones o por el desarrollo de nuevos ductos o instalaciones;
- III. Cuando la capacidad existente no se encuentre reservada por el Transportista para usos propios en términos de las disposiciones a que se refiere la Sección B del Apartado 4 de las presentes DACG o comprometida a través de un contrato de Reserva Contractual, o estando contratada no sea utilizada conforme a las presentes DACG y de acuerdo con el artículo 73 de la Ley, y
  - IV. Cuando algún Usuario ceda la capacidad objeto de su Reserva Contractual de manera permanente o temporal por plazos iguales o superiores a 6 meses.

El mecanismo de Temporada Abierta se llevará a cabo conforme a lo previsto en la Regulación Aplicable y lo aprobado por la Comisión, incluyendo los criterios de evaluación aplicables para cada Temporada Abierta, y será publicado en el Boletín Electrónico para conocimiento de los interesados o en cualquier otro medio conforme a la Regulación Aplicable

En cualquier caso, el Almacenista publicará la Capacidad Disponible para su contratación en el Boletín Electrónico.

## **22. Ampliaciones del Sistema de Almacenamiento**

El Almacenista podrá llevar a cabo ampliaciones para aumentar la capacidad operativa de su Sistema como resultado de la celebración de temporadas abiertas, de la evaluación del conjunto de Solicitudes de Servicio por parte de los Usuarios no atendidas por falta de Capacidad Disponible o por así estimarlo conveniente.

Como procedimiento, el Almacenista publicará en el Boletín Electrónico la intención de llevar a cabo la Ampliación del Sistema y desarrollará una Temporada Abierta para identificar interés en la prestación del servicio y optimizar el dimensionamiento del proyecto, para lo cual deberá llenar los Anexos F y G de estos TCPS.

Previo a que el Almacenista lleve a cabo la Ampliación del Sistema, el Usuario deberá solicitar la Ampliación del Sistema utilizando el formato establecido en la convocatoria de la Temporada Abierta.

El Usuario llevará a cabo un análisis de viabilidad económica, basado en las condiciones demandadas para el Servicio de Almacenamiento, principalmente volumen, duración y tarifa. Preparará un estimado de costo, incluyendo los gastos de operación y mantenimiento y determinará por el método de valor presente neto, la rentabilidad de esa inversión y negociará con el Usuario su participación en la inversión. Si la inversión total o los costos asociados a ella no son cubiertos, el Almacenista podrá negar dicha Ampliación.

El Almacenista desarrollará los proyectos de Ampliación del Sistema cuando no cuente con Capacidad Disponible para atender la demanda del Servicio de Almacenamiento, bajo las condiciones siguientes:

- I. Se estime que la Capacidad Disponible resultante de la Ampliación podrá ser asignada mediante Contratos de Reserva Contractual y se estime que podrá ser utilizada en condiciones razonables de suficiencia y continuidad;
- II. El proyecto de Ampliación sea técnicamente factible y económicamente viable;
- III. La Ampliación no afecte las condiciones de prestación del Servicio de Almacenamiento a Usuarios preexistentes;
- IV. Se celebre el contrato de interconexión del Usuario y se acuerden los pagos respectivos, en su caso;
- V. Los Usuarios presenten y mantengan vigentes las Garantías Financieras que resulten necesarias de conformidad con la asignación de los riesgos financieros que determinen y pacten las Partes, y
- VI. En su caso, el Almacenista y los Usuarios interesados celebren un Convenio de Inversión que atienda los riesgos de desarrollo del proyecto y brinde condiciones propicias para su financiamiento.

En relación con cualquier Ampliación del Sistema, el Almacenista podrá manifestar si está o no interesado en invertir en la Ampliación. El Almacenista podrá solicitar Garantías Financieras adicionales a las referidas en el numeral 6.4 de estos Términos y Condiciones sólo en el caso que haya sido el Almacenista quien cubra el costo, o la mayor parte del costo de la infraestructura y demás instalaciones que constituyan la Ampliación

El Almacenista realizará las acciones necesarias para obtener la aprobación de la Comisión para modificar el Permiso e incorporar la información relevante de la Ampliación en los términos establecidos en el artículo 48 del Reglamento y de acuerdo con las DACG de Acceso Abierto.

En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto de los términos para la ejecución del proyecto de Ampliación del Sistema, la prestación del servicio o el Convenio de Inversión que le dé sustento, entre otros aspectos, las Partes se sujetarán al mecanismo de solución de controversias estipulado sobre Solución de Controversias de los TCPS.

### **23. Restricciones presupuestales del Almacenista**

Cuando el presupuesto del Almacenista no sea suficiente para construir una Ampliación determinada, y éstas sean económicamente viables, se podrá convenir mediante un acuerdo de inversiones que el Usuario proporcione los recursos económicos para la construcción de la Ampliación. En dicho caso, el Almacenista reintegrará mediante Tarifas Convencionales la parte de la Ampliación que haya sido económicamente viable.

### **23.1. Convenio de Inversión**

El Convenio de Inversión representará el vehículo contractual a través del cual las Partes acuerden la forma de hacer técnicamente factible y económicamente viable el proyecto de inversión en cuestión.

El Anexo D contiene el modelo de Convenio de Inversión y, como parte de su celebración, las Partes establecerán lo siguiente:

- I. Los responsables de aportar los recursos financieros, de inversión, materiales y humanos para la realización del proyecto de que se trate;
- II. Los plazos y medios para aportar y recuperar la inversión;
- III. Los responsables de desarrollar los estudios de ingeniería básicos y de detalle, así como de ejecutar las obras e instalación de la infraestructura y su supervisión; cuando el responsable sea una persona distinta al Almacenista, este deberá estar debidamente acreditado y cumplir con las Normas Aplicables;
- IV. El plazo para el inicio de las obras y para el inicio de la prestación del servicio, y
- V. Las Condiciones Especiales que resulten necesarias, incluyendo sin limitar, Tarifas Convencionales, garantías, mecanismos de reembolso del monto proporcional de la inversión financiada por el Usuario cuando cierta capacidad sea utilizada por otros Usuarios, plazos de vigencia de los Contratos, condiciones de terminación de los Contratos y otros aspectos objeto de la prestación de los servicios.

En caso de que en el Convenio de Inversión celebrado entre las Partes se establezca que el Usuario cubrirá parte o la totalidad de la Ampliación del Sistema, el Almacenista podrá recuperar la parte proporcional a su inversión, a través de la Tarifa Convencional.

En relación con cualquier Ampliación del Sistema, el Almacenista solicitará Garantías Financieras adicionales a las referidas en la disposición 21 (Garantías) de éstos TCPS.

Estas Garantías Financieras no podrán exceder el equivalente a veinticuatro (24) Meses del Servicio de Almacenamiento más cargos extras, calculados con base en la CCDA solicitada y deberán permanecer vigentes a partir de la fecha de inicio de la prestación del Servicio de Almacenamiento y hasta por un plazo de 6 meses posteriores a su terminación.

El Almacenista será el propietario de la Ampliación del Sistema.

### **23. 2Temporada Abierta**

Cuando exista Capacidad Disponible de manera permanente deben celebrarse Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad o para asignar la capacidad resultante de una Ampliación del Sistema, de acuerdo con los términos y procedimientos descritos en esta disposición.

- I. Cuando se desarrolla un nuevo Sistema;



- II. Cuando se amplíe o extienda la capacidad del Sistema, ya sea por cambio en las condiciones de operación respecto de la capacidad de inyección o extracción, por mayores inyecciones o por el desarrollo de nuevos ductos o instalaciones;
- III. Cuando la capacidad existente no se encuentre reservada por el Transportista para usos propios en términos de las disposiciones a que se refiere la Sección B del Apartado 4 de las presentes DACG o comprometida a través de un contrato de Reserva Contractual, o estando contratada no sea utilizada conforme a las presentes DACG y de acuerdo con el artículo 73 de la Ley, y
- IV. Cuando algún Usuario ceda la capacidad objeto de su Reserva Contractual de manera permanente o temporal por plazos iguales o superiores a 6 meses.

### **23.3 Procedimiento de Temporada Abierta**

El procedimiento para llevar a cabo la Temporada Abierta será el siguiente:

1. Se publicará el aviso de Temporada Abierta en un diario de mayor circulación, por lo menos con quince (15) Días Hábiles de anticipación al inicio de la Temporada Abierta.
2. El aviso indicará la fecha de inicio y terminación de la Temporada Abierta, el lugar en que los interesados podrán presentar sus solicitudes de servicio, los criterios mínimos (tales como volúmenes y/o cantidades, Tarifas o vigencia de contratación), y el procedimiento.
3. El Almacenista evaluará cada solicitud dentro del plazo máximo de 20 días hábiles como máximo, con la capacidad solicitada, y podrá adjudicar la Capacidad Disponible o la nueva capacidad entre las solicitudes aceptadas que ofrezcan el mayor valor presente neto, basado en la CCDA, plazo del Contrato y Tarifa aplicable

Los documentos que acompañarán la solicitud de Temporada Abierta incluirán la información siguiente:

- i. Una descripción del proyecto que incluya las instalaciones y servicios que propone el Almacenista;
- ii. La capacidad de las instalaciones propuestas;
- iii. Una lista de los puntos propuestos de recepción y entrega de Gas LP y las capacidades asociadas disponibles en cada punto;
- iv. Una descripción de cualquier servicio o condición especial que sea aplicable a los Usuarios;
- v. La tarifa indicativa prevista para cada tipo de servicio ofrecido;
- vi. Un calendario para las fechas de servicio y compromisos del proyecto;
- vii. Una descripción detallada de los pasos que requiere tomar un Usuario potencial para ser incluido en los resultados de la Temporada Abierta, y
- viii. Una descripción detallada de los mecanismos que el Almacenista empleará para adjudicar capacidad a los solicitantes.

### **23.4 Obligación de acceso abierto**

El Almacenista prestará el servicio de Almacenamiento en condiciones de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio a cualquier solicitante de conformidad con el Marco Regulatorio y los TCPS, sujeto a que:

- I. Exista Capacidad Disponible en el Sistema;
- II. El Usuario tenga celebrado un Contrato con el Almacenista para la modalidad de servicio que corresponda;
- III. La prestación del servicio sea técnicamente factible y económicamente viable;
- IV. En el caso de una Ampliación del Sistema, que esta sea técnicamente factible y económicamente viable y, en su caso, se pacte un Convenio de Inversión, y
- V. El Solicitante cuente con un permiso o tenga celebrado un contrato con un Usuario que permita realizar las recepciones y entregas del Gas LP, cuando para dichas recepciones y entregas esté realizando actividades que por su naturaleza requieran de permiso.

Los Usuarios podrán, en todo momento, invocar lo establecido en el numeral 40, sobre Solución de Controversias, cuando consideren que el Almacenista ha negado indebidamente el acceso al servicio de Almacenamiento o lo ha ofrecido en condiciones indebidamente discriminatorias.

### **23. 5 Interconexión con el Sistema de Almacenamiento**

El Almacenista permitirá la interconexión de otros Usuarios a su Sistema, a efecto de prestar los Servicios de Almacenamiento solicitados conforme a principios de acceso abierto y no discriminación indebida, cuando:

- I. Exista Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Almacenamiento solicitado,
- II. La interconexión física del Usuario sea técnicamente factible y económicamente viable y no presente riesgos en la seguridad del Sistema en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, cumpliendo los siguientes requisitos:
  - El Usuario que pretenda interconectarse deberá cubrir todos los gastos de la interconexión si el Almacenista ejecuta la obra. Como alternativa, el Usuario que pretenda interconectarse podrá llevar a cabo las obras de instalación, a su costo, y con apego a los requisitos técnicos del Sistema definidos por el Almacenista las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y demás requisitos establecidos por las autoridades competentes.

- La interconexión no deberá afectar en forma adversa las operaciones del Sistema;
- La interconexión y cualquier Servicio de Almacenamiento resultante de la misma, no deberá mermar el Servicio de Almacenamiento de los Usuarios existentes del Sistema;
- La interconexión no deberá causar que el Almacenista incurra en infracción de cualquier Ley Aplicable sobre medio ambiente o seguridad, en relación con las instalaciones que se requieran para establecer la interconexión;
- La interconexión no deberá causar que el Almacenista incurra en incumplimiento conforme a sus contratos sobre derechos de vía, ni de ninguna otra de sus obligaciones contractuales relacionadas con la interconexión de las instalaciones;
- Los Usuarios que reciban el Servicio de Almacenamiento a partir de la interconexión deberán cumplir con los requisitos que para el efecto se establecen en las presentes TCPS y,
- El Almacenista será el propietario de las instalaciones de interconexión, salvo disposición en contrario en el convenio que se celebre.

III. Las partes celebren un contrato de interconexión. Anexo D.

## V. CONDICIONES FINANCIERAS Y FACTURACIÓN

### **24. Garantías**

Previo a la firma de un Contrato, el Usuario que solicite el Servicio de Almacenamiento deberá ser sujeto de crédito conforme a la disposición 5 (Celebración de Contratos) de estos TCPS, y presentará una solicitud de acuerdo con las disposiciones contempladas en dicha disposición.

El Almacenista no estará obligado a prestar o a continuar prestando Servicios de Almacenamiento a algún Usuario que sea o resulte insolvente, o quien, con posterioridad al requerimiento del Almacenista, omite establecer o confirmar que es sujeto de crédito.

Una vez cubiertos los requisitos antes mencionados el Usuario deberá entregar al Almacenista la devolución del Contrato firmado, junto con una de las siguientes Garantías Financieras:

- Una carta de crédito “stand-by” irrevocable emitida y/o confirmada o notificada por instituciones de crédito; cuyos términos hayan sido revisados y aceptados por el Almacenista;
- Depósito en garantía;
- Una fianza;

Al ser aceptada la garantía por el Almacenista, se tendrá por cumplida la obligación del

Usuario de proveer Garantías Financieras.

En caso de que la solvencia financiera de un Usuario presente algún deterioro durante la vigencia del Contrato, el Almacenista podrá requerir Garantías Financieras nuevas o adicionales en cualquiera de las formas arriba identificadas, las cuales deberán ser entregadas al Almacenista dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que el Usuario haya recibido el requerimiento por escrito de parte del Almacenista. Si el Usuario no entrega las Garantías Financieras solicitadas por el Almacenista, éste podrá rescindir el Contrato de dicho Usuario.

Las Garantías Financieras para el Servicio de Almacenamiento cubrirán el costo estimado del Servicio de Almacenamiento correspondiente a veinticuatro (24) Meses de Servicio, calculado con base en la CCDA establecida en el Contrato y deberán permanecer vigentes a partir de la fecha de inicio de la prestación del Servicio de Almacenamiento hasta los seis (6) Meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato.

## **25. Facturación y pago**

### **25.1 Proceso de facturación**

El Almacenista pondrá a disposición del Usuario en el Boletín Electrónico, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al fin de cada Mes, la factura por los servicios prestados durante el Mes inmediato anterior.

El contenido de las facturas y notas de débito se entiende aceptado por ambas partes a menos que sean impugnadas por el Usuario. El plazo para impugnar una factura o nota de débito será de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento de dichos documentos. Al término del plazo se perderá el derecho de impugnación.

El procedimiento para impugnar una factura o nota de débito será el siguiente:

- a) El Usuario deberá presentar al Almacenista por escrito en documento firmado su impugnación indicando la siguiente información:
  - a. Fecha de impugnación
  - b. Número / Clave de Usuario
  - c. Razón social del Usuario
  - d. Clave del representante legal del Usuario
  - e. Nombre del representante legal del Usuario
  - f. Número de Contrato
  - g. Correo electrónico para las comunicaciones relativas a la impugnación
  - h. Teléfono
  - i. Responsable del Usuario para la atención de la impugnación
  - j. Número de factura o nota impugnada
  - k. Causa sustentada de la impugnación

- l. Hechos que fundamentan la impugnación
- m. Relación de documentos de soporte que acompañan a la impugnación
- n. El Usuario deberá pagar el importe total de la factura o nota de débito dentro del plazo correspondiente y posteriormente impugnar su contenido.

Cuando la impugnación resulte procedente, el Almacenista devolverá el monto pagado en exceso por el Usuario a través de la emisión de una nota de crédito.

El Almacenista, con toda la información mencionada en el inciso a) anterior, atenderá las impugnaciones con la mayor diligencia posible, para lo cual dispondrá de un plazo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la impugnación del Usuario y dentro de dicho plazo resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la impugnación. Cuando la reclamación verse sobre aspectos de fondo o por la naturaleza técnica del asunto resulte imposible que el Almacenista resuelva dentro del plazo anteriormente establecido, éste deberá notificar al Usuario en un plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la impugnación, sobre la atención que se brindará, así como la forma y el plazo necesario para resolverla, exponiendo en todo caso las razones que motivaron la ampliación del plazo de resolución.

En caso de surgir una controversia sobre la procedencia o improcedencia de la impugnación, ambas partes deberán acordar la designación e intervención de un perito independiente en un plazo que no exceda de cinco (5) días naturales a partir de la notificación del Almacenista al Usuario para resolver la controversia por medio de peritaje. El dictamen de peritaje será inapelable y obligatorio para las partes.

## **25.2 Periodo de Facturación mensual**

El Almacenista facturará de manera mensual los Servicios de Almacenamiento, prestados a cada Usuario correspondientes al Mes inmediato anterior. La factura incluirá los montos que el Usuario debe pagar al Almacenista por los servicios de Almacenamiento, así como cualquier cargo extra aplicable que se hubiere generado, por ejemplo, de manera enunciativa mas no limitativa: cargos por cobranza de facturas vencidas; cargos por cheques devueltos; cargo por mantenimiento fuera de programación.

El Almacenista enviará las facturas a los Usuarios entre el 1º y el 5º Día Hábil de cada Mes, misma que corresponderá a los cargos aplicables al Mes inmediato anterior.

## **25.3 Fecha de Pago Mensual**

El Usuario pagará al Almacenista, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la recepción de la nota de cargo, en el domicilio señalado en el Contrato o en la institución financiera designada para tal efecto por el Almacenista, los montos designados en la nota de cargo, conforme a lo siguiente:

1. Si la fecha de pago no es un Día Hábil, el Almacenista deberá recibir dicho pago a más tardar el Día Hábil inmediato posterior a dicha fecha de pago;

2. El pago se deberá efectuar en Pesos mediante transferencia bancaria que dirija a aquella cuenta bancaria que designe el Almacenista;
3. La parte que efectúe el pago deberá presentar un comprobante de pago y la parte que lo reciba deberá acreditar su recepción conforme a la documentación comprobatoria que suministre la parte que lo efectúa, y
4. El Usuario deberá indicar los números de las notas de cargo en todos sus pagos.

#### **25. 4 Intereses moratorios**

Si el Usuario no paga el monto total de alguna nota de cargo a su vencimiento, la cantidad pendiente de pago causará intereses desde el Día Hábil siguiente a la fecha de vencimiento del pago, hasta la fecha en que sea pagado.

Los intereses por mora serán calculados con base en la tasa TIIE de los cinco días previos a la mora, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación publicada el primer día hábil posterior a la fecha de vencimiento, más 5 puntos porcentuales.

Si la mora se prolonga por más de treinta (30) días después de su fecha de vencimiento, el Almacenista, además de cualquier otro recurso que le asista, podrá suspender cualquier entrega posterior de Gas LP hasta la liquidación de dicha suma y/o rescindir el Contrato, en cuyo caso el Almacenista hará efectivas las Garantías Financieras del Usuario.

La mora del Usuario justificará que el Almacenista pueda exigir Garantías Financieras adicionales a las ya presentadas por el Usuario según corresponda.

#### **25. 5 Errores en la Facturación**

El Usuario deberá cubrir la totalidad de la factura emitidas por el Almacenista en los plazos establecidos en estos TCPS, en caso de existir errores aritméticos o de cálculo en la facturación cualquiera de las partes podrá solicitar su rectificación. Una vez demostrado y rectificado el error de que se trate el Almacenista procederá a realizar el ajuste que sea procedente a través de la emisión de la nota de débito o de crédito a cargo o a favor del Usuario, según sea el caso en la facturación del Mes inmediato.

En ningún caso se realizarán ajustes en la facturación que estén relacionadas con errores aritméticos o de cálculo una vez transcurridos tres (3) meses o más de prestado el servicio.

#### **25.6 Notas de Crédito**

Los montos que el Almacenista adeude al Usuario, se documentarán a través de notas de crédito, debiendo ser pagados por la vía de la compensación, abonándolos en la factura mensual, inmediata posterior, de conformidad con lo señalado en las disposiciones de facturación y mora.

En caso de que el monto de una nota de crédito a favor del Usuario sea mayor al monto de la factura del Mes inmediato posterior, el Almacenista compensará el monto pendiente en la o las facturas siguientes, hasta agotar el monto de la nota de crédito.

#### **25.7 Notas de Débito**

Los montos que el Usuario adeude al Almacenista se documentarán a través de notas de

débito. Dichos adeudos serán cargados por el Almacenista en la factura mensual inmediata posterior a la fecha de la emisión de cada nota de débitos, y serán pagaderos por el Usuario de conformidad con lo señalado en estos TCPS.

## **26. Tarifas**

El Almacenista publicará en su Boletín Electrónico, adicionalmente de otras obligaciones de publicación de información, las Tarifas Máximas, aprobadas por la Comisión, su vigencia y aplicación. Asimismo, cuando la Comisión apruebe las actualizaciones o modificaciones a las Tarifas Máximas, el Almacenista deberá actualizarlas en su Boletín Electrónico dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su notificación.

El cobro del Servicio de Almacenamiento en sus diferentes modalidades se efectuará aplicando las Tarifas Máximas o Convencionales, según sea el caso, vigentes a la prestación del Servicio de Almacenamiento

### **26.1 Ajuste de las Tarifas Máximas**

El Almacenista solicitará a la Comisión el ajuste anual de Tarifas Máximas de conformidad con la sección D de la Directiva de Tarifas; así como el ajuste de la tarifa por costos trasladables, con base en el numeral 17.3 de la Directiva de Tarifas.

## **VI. TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA OPERACIÓN**

### **27. Boletín electrónico**

El Almacenista pondrá a disposición de los Usuarios y del público en general un Boletín Electrónico, el cual versa respecto a lo enlistado en el numeral 20.1 (Procedimiento de Temporada Abierta), accesible vía internet, actualizado de manera permanente, en el que se publicará como mínimo la siguiente información relativa a la prestación del Servicio de Almacenamiento:

#### 1. Información de actualización circunstancial:

- Las metodologías para determinar la Capacidad Operativa y Disponible del Sistema, así como los dictámenes de certificación de capacidad realizados durante los últimos 5 años.
- En su caso, el porcentaje de la capacidad autorizado para almacenar GLP de su propiedad.
- El formato de solicitud del Servicio.
- El registro de versiones públicas de los contratos celebrados que se encuentren vigentes.
- Registro de versiones públicas de las condiciones especiales pactadas y las circunstancias en que se negociaron.
- Registro del número de solicitudes de servicio atendidas y no atendidas.
- Aviso sobre los proyectos de Ampliaciones o Expansiones de los sistemas.
- Avisos y procedimientos para asignar la capacidad objeto de cesiones de capacidad temporales por parte de los usuarios, en su caso Capacidad Disponible para cesión

#### 2. Información de actualización mensual

- La capacidad reservada bajo contratos de Reserva Contractual por puntos origen-destino, trayecto, zona de Transporte o la clasificación que resulte relevante, incluyendo el plazo de la Reserva Contractual e identificando aquella que resulte de convenios de inversión con Usuarios, y



- La Capacidad Disponible para Reserva Contractual sujeta a proceso de Temporada Abierta u otros mecanismos de asignación aprobados por la Comisión.

### 3. Información de actualización diaria:

- Capacidad Disponible para prestar el servicio bajo la modalidad de Uso Común.

### 4. Otra información que el Almacenista considere necesario difundir a través de su Boletín electrónico.

## **28. Medios de notificación**

El Almacenista notificará mediante correo electrónico a los Usuarios la información relevante sobre la prestación del servicio sobre estos TCPS, en lo que se encuentra disponible el Boletín electrónico.

Benjamin Reyes Casados - [breyes.c@tomza.com](mailto:breyes.c@tomza.com)

Palemon Alfonso Solorzano Lujan - [psolorzano@tomza.com](mailto:psolorzano@tomza.com)

Gabriela Echeverria - [g.echeverria@sbcscsa.com](mailto:g.echeverria@sbcscsa.com)

## **VII. PENALIZACIONES**

### **29. Penalizaciones y bonificaciones**

El esquema de penalizaciones y bonificaciones se aplicará por incumplimiento de las obligaciones contractuales del Usuario, así como en caso de Suspensión del Servicio de Almacenamiento ocasionado por causas distintas a un caso fortuito o de fuerza mayor, y trabajos necesarios previamente notificados al Usuario, entre otros, de conformidad con la disposición 35 (Suspensión del Servicio) de los presentes TCPS.

Las penalizaciones que se paguen al Almacenista deberán atender los principios de equidad y no discriminación indebida y no representarán en ningún caso ingresos extraordinarios, por lo que se reembolsará anualmente a los Usuarios los ingresos por este concepto, una vez descontados los gastos demostrables que dichos incumplimientos hayan ocasionado al Permisionario, de manera inversamente proporcional a las penalizaciones en que hayan incurrido durante dicho periodo

Si la capacidad en el Sistema no está totalmente reservada, el Almacenista podrá retener la parte proporcional de los ingresos por penalizaciones en proporción a dicha capacidad.

Los montos de las penalizaciones se conformarán de todos y cada uno de los cargos por el incumplimiento de condiciones pactadas, aquellos en que incurra el Almacenista y aquellos que afecten las condiciones técnicas y operativas del Servicio de Almacenamiento derivados de dicho incumplimiento.

En caso de que se rescinda el Contrato de Servicio antes de cumplirse el plazo mínimo estipulado en el Contrato de Servicios, la parte que haya dado causa a la rescisión deberá pagar a la otra, a título de daños y perjuicios, una pena convencional por concepto de cargo por capacidad, equivalente a la cantidad que el Usuario hubiese tenido que pagar de cumplirse dicho plazo mínimo.

Como excepción al plazo mínimo de un año, alternativamente el Almacenista aplicará el 20% del plazo total contratado en los contratos con plazos mayores a un año, salvo cuando el Usuario tenga celebrado con el Almacenista un Convenio de Inversión en el cual se hayan determinado los plazos mínimos de duración del Contrato de Servicio por Ampliaciones en el Sistema del Almacenista

## **VIII. RESPONSABILIDADES**

### **30. Propiedad y responsabilidad en la posesión del Gas LP**

El Usuario responderá ante el Almacenista de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el Gas LP entregado al Almacenista pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. El Usuario responderá al Almacenista de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas y de acreditar la procedencia lícita del Gas LP.

Una vez recibido el Gas LP en el Punto de Recepción, el Almacenista tendrá el carácter de depositario del producto, y, por lo tanto, será responsable del mismo hasta su entrega. El Almacenista responderá al Usuario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que éste sufra con respecto a cualquier incumplimiento del Almacenista de mantener el producto en su Sistema y entregarlo, así como de cualquier reclamación por parte de terceros, que resulte de daños que se causen a los mismos mientras el Almacenista tenga en su Sistema el Gas LP hasta su entrega.

### **31. Responsabilidad objetiva**

El Almacenista estará obligado a responder del daño que cause al Usuario cuando sobrevenga un siniestro, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable del Usuario, de conformidad con el artículo 1913 del Código Civil Federal. En su caso, la responsabilidad del Almacenista se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

### **32. Responsabilidad subjetiva extracontractual**

Cuando alguna de las Partes obre ilícitamente y cause un daño a la otra, estará obligada a reparar los daños directos e inmediatos causados, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima, de conformidad con los artículos 1910, 1915 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal.

La reparación del daño consistirá, a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Cuando se produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

### **32.1 Responsabilidad subjetiva contractual**

En caso de incumplimiento de alguna de las Partes, la Parte que sufra el incumplimiento, tendrá derecho a exigir a la otra la pena convencional señalada en el numeral V (Condiciones financieras y facturación) de los presentes Términos y Condiciones, sin perjuicio de que pueda aplicarse la Rescisión que al efecto se establezca en el contrato.

### **32.2 Límite de responsabilidad**

Como una condición para la aceptación del Almacenista de cualquier volumen de Gas LP bajo el Contrato correspondiente, cada Usuario acordará proteger e indemnizar al Almacenista contra cualquier demanda o acciones por lesiones o muerte de cualquier persona y por daños a la propiedad del Almacenista y de cualquier tercero a resultas de:

- Cualquier incumplimiento u omisión de observar cualquier previsión de estos TCPS por parte del Usuario, sus agentes, subsidiarias, filiales, empleados, funcionarios, consultores o representantes, y
- Los actos u omisiones negligentes del Usuario, sus agentes, empleados, funcionarios, consultores o representantes en relación con la recepción o la entrega del Gas LP.

De igual forma, el Almacenista acordará proteger e indemnizar al Usuario contra cualquier demanda o acciones por lesiones o muerte de cualquier persona y por daños a la propiedad del Usuario y de cualquier tercero a resultas de:

1. Cualquier incumplimiento u omisión de observar cualquier previsión de estos TCPS por parte del Almacenista, sus agentes, subsidiarias, filiales, empleados, consultores o representantes, y
2. Los actos u omisiones negligentes del Almacenista, sus agentes, empleados, consultores o representantes en relación con la recepción o la entrega del Gas LP.

### **32.3 Caso fortuito y Fuerza Mayor**

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

Para los efectos de los presentes TCPS se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con los presentes TCPS y el Contrato de Servicio, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido al caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando por un caso fortuito o fuerza mayor el Almacenista se vea en la necesidad de suspender de forma parcial o total, restringir o modificar las características del Servicio de Almacenamiento lo hará del conocimiento del Usuario por correo electrónico, Boletín electrónico y tan pronto sea posible dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a dicho aviso, lo notificará formalmente explicando los detalles de dicho acontecimiento o hecho, sus efectos respecto al cumplimiento de los TCPS y las contractuales, su duración estimada y, en su caso, el momento en que considera que cesarán sus efectos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil, ni el Almacenista ni el Usuario estarán obligados a reparar pérdidas o daños que sufra el otro, cuando sean consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tales, de manera enunciativa y no limitativa.

Los actos o eventos siguientes:

- a) Fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas y terremotos;
- b) Actos de terrorismo, sabotajes, vandalismo, sustracción ilegal, actos delictivos de terceros y disturbios civiles;
- c) Guerras declaradas o no, insurrecciones y embargos comerciales entre países,
- d) Desastres de transportación, en el sistema de ductos, marítimo, ferroviario y terrestre;
- e) Huelgas u otras disputas laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún Contrato y/o relación de la parte afectada;
- f) Incendios; y
- g) Cambios en la legislación aplicable.

El Almacenista deberá informar al Usuario por correo electrónico, o por el medio de comunicación acordado y por Boletín electrónico cuando se restablezcan las condiciones operativas para la reanudación del Servicio de Almacenamiento.

Sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el Almacenista y el Usuario a la fecha de la notificación del caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán ser satisfechas conforme se señala en las disposiciones 22 (Facturación y Pago), 22.4 (Intereses Moratorios), 22.6 (Notas de Crédito) y 22.7 (Notas de Débito), las obligaciones del Almacenista y del Usuario quedarán suspendidas durante todo el tiempo que subsista el caso fortuito o la fuerza mayor y se restablecerán inmediatamente después que cesen éstos. La parte que alegue un

caso fortuito o fuerza mayor deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos, en los casos específicos de huelgas declaradas procedentes por las autoridades competentes, paros o cualquier otro tipo de conflicto laboral quedan bajo la más estricta responsabilidad del que lo sufra y, bajo ninguna circunstancia, se considerará que la no solución del conflicto laboral de que se trate constituye falta de diligencia para subsanar, mitigar o remediar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor.

Si los efectos del caso fortuito o fuerza mayor se prolongan por más de dos (2) meses, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato de Servicio sin ninguna responsabilidad, previo aviso por escrito, en el que se justifique la causa de la terminación que le notifique a la otra parte con diez (10) días de anticipación.

### **32.4 Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

Cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida totalmente la prestación del Servicio de Almacenamiento, el Usuario no estará obligado a pagar la Tarifa durante el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor resulta en un impedimento parcial del Almacenista en prestar el Servicio de Almacenamiento, el Usuario deberá pagar al Almacenista la parte proporcional del Servicio de Almacenamiento que se haya prestado conforme a la Tarifa Máxima o Tarifa Convencional según sea el caso.

## **33. Terminación anticipada**

Las partes podrán convenir la terminación anticipada del presente Contrato, por las siguientes causas:

- I. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- II. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
- III. Cuando existan causas que impidan la ejecución del Contrato;

La terminación del Contrato de manera anticipada tendrá como efecto, además de todas aquéllas que en cada apartado especial se precisen, que las obligaciones de pago a cargo del Usuario o del Almacenista, sujetas a plazo, sean exigibles en el momento en que surta efecto la terminación, y en ningún caso liberarán al Usuario o al Almacenista de efectuar cualquier pago líquido y exigible a que estén obligados conforme con el Contrato, Convenio de Inversión, TCPS y disposiciones legales aplicables. Así, las Partes acordarán un plan para hacer frente a dichas obligaciones de pago.

El Usuario y el Almacenista podrán convenir, a manera de Condición Especial los supuestos casos y las condiciones bajo las cuales procederá la terminación anticipada del Contrato respectivo, así como los requisitos que se deberán de seguir para ello. Para estos efectos, deberán ser consistentes con el Marco Regulatorio Aplicable y de acuerdo con estos TCPS.

De igual forma, la terminación anticipada no exime a las Partes del cumplimiento de las obligaciones contraídas y que se encuentren pendientes hasta la fecha de su conclusión.

### **34. Rescisión del contrato**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1949 del Código Civil Federal, tanto el Almacenista como el Usuario sin necesidad de declaración judicial podrán rescindir el Contrato de Servicio en caso de que cualquiera de las Partes incumpla con las obligaciones que les imponen los TCPS y el Contrato de Servicio, y el incumplimiento de que se trate no sea subsanado por la parte que corresponda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que reciba de la otra.

Además de lo anterior, se considerarán también causales de rescisión:

- a) Si el Usuario o el Almacenista incurren en mora y dicha mora subsiste más de cuarenta y cinco (45) días, siempre y cuando no sea subsanada dentro de un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que una de las partes haya notificado a el otro dicho incumplimiento;
- b) Si cualquier declaración realizada por el Usuario o por el Almacenista en el Contrato de Servicio, y en su caso en el Convenio de Inversión, resulta falsa o incorrecta, siempre y cuando dicha falsedad o incorrección recaigan sobre elementos que afecten sustancialmente la capacidad del Usuario o del Almacenista para cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Servicio y del Convenio de Inversión;
- c) Si el Usuario incumple con su obligación de mantener vigente durante el término del Contrato de Servicio la Garantía Financiera, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo de treinta (30) días, contado a partir de que el Almacenista lo notifique al Usuario;
- d) La sentencia firme dictada por la autoridad jurisdiccional competente que declare al Usuario en estado de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, y
- e) Cuando se actualice cualquiera de los supuestos de disolución de una sociedad mercantil previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en tanto el Usuario sea una sociedad mercantil.

#### **34.1 Efectos de la rescisión**

La rescisión por incumplimiento o la terminación del Contrato de Servicio por mutuo acuerdo o convención de las partes, ya sea por lo dispuesto en esta disposición o por conclusión de su vigencia o plazo o por cualquier otro motivo pactado, hará que las obligaciones de pago a cargo del Usuario o del Almacenista, sujetas a plazo, sean exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión o terminación, y en ningún caso liberarán al Usuario o al Almacenista de efectuar cualquier pago líquido y exigible a que estén obligados conforme con el Contrato de Servicio, Convenio de Inversión, TCPS y Marco Regulatorio Aplicable.

## **34.2 Procedimiento de rescisión**

En caso de que el Almacenista o el Usuario pretendan rescindir el Contrato de Servicio por incumplimiento del otro, se lo notificarán expresando los fundamentos y las razones de la rescisión. La notificación de una parte a la otra hará las veces de una interpelación fehaciente para efectos de ejecución del pacto comisorio.

Para efectos de la Rescisión, cualquiera de las partes comunicará por escrito a la otra las razones que tuviere para resolver de pleno derecho el Contrato, para que éste último, dentro del plazo de 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al de esa comunicación, manifieste por escrito y acredite lo que a su interés convenga.

La parte que inició el procedimiento de Rescisión determinará con base en lo anterior, lo conducente y se lo comunicará por escrito a la otra parte dentro de los 15 (quince) días Hábiles siguientes al de la recepción del escrito de contestación o al Día en que hubiese vencido el plazo para que la otra parte contestara.

En el supuesto de que los derechos hechos valer sean improcedentes o que el incumplimiento no se subsane en la forma prevista, el Contrato de Servicio se podrá dar por rescindido sin necesidad de declaración judicial.

Después de rescindido el contrato, si el mismo Usuario requiere nuevamente del Servicio de Almacenamiento, deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación, de conformidad con estos TCPS.

## **35. Suspensión del Servicio**

### **35.1 Suspensión del Servicio sin responsabilidad del Almacenista**

El Almacenista no incurrirá en responsabilidad por suspensiones del Servicio de Almacenamiento originadas por:

- a) Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- b) Causas atribuibles al Usuario como pudieran ser fallas en las instalaciones, equipos o medios de recepción o entrega o mala operación de los mismos;
- c) Trabajos necesarios para el mantenimiento que se hayan considerado al momento de acordar los programas de recepción/entrega, ya sean mantenimientos programados, mantenimientos no programados por causas de fuerza mayor, ampliación o modificación del sistema, previo aviso a los Usuarios. Se exceptúan los mantenimientos no programados que resulten de negligencia del Almacenista.
- d) Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones generales y de pago conforme a lo estipulado en los presentes Términos y Condiciones y en el Contrato;

- e) Orden escrita de Autoridad Competente;
- f) Alerta crítica en el sistema que no sea declarada por causas atribuibles al Almacenista;
- g) Alerta crítica en el sistema de un almacenista relacionado con el pedido del Usuario y que tenga incidencia en el servicio de almacenamiento.

### **35.2 Suspensión del Servicio por mantenimiento, ampliación o modificación de las instalaciones del Sistema.**

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Almacenista se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Almacenamiento, lo hará del conocimiento de los Usuarios mediante el Boletín Electrónico, indicando la duración estimada de suspensión, restricción o modificación. Cuando la suspensión, restricción o modificación de la prestación del Servicio de Almacenamiento haya de prolongarse por más de cinco (5) días, el Almacenista deberá presentar para su aprobación ante la Comisión el Programa que se aplicará para enfrentar la situación. Dicho Programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio provoque los menores inconvenientes para los Usuarios

Cuando se origine la suspensión por trabajos necesarios para el mantenimiento correctivo, deberá informar a los Usuarios mediante el Boletín Electrónico, o a través de medios masivos de comunicación en la localidad respectiva, y de notificación individual tratándose de industrias. En cualquier caso, dicho aviso se dará por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la suspensión del Servicio de Almacenamiento, así como la hora en que se reanudará dicho servicio y los límites del área afectada. La falta de aviso dará lugar a que el Almacenista incurra en responsabilidad.

El Almacenista deberá dar a conocer las actividades de mantenimiento preventivo, Ampliación o modificación del Sistema, que impliquen la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Almacenamiento de un Usuario, con por lo menos un (1) Mes de anticipación a su realización.

El Almacenista procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y días que afecten lo menos posible a los Usuarios.

### **35.3 Suspensión del Servicio por incumplimiento de obligaciones contractuales**

Con sujeción a lo dispuesto en los TCPS, el Almacenista podrá suspender el Servicio de Almacenamiento cuando el Usuario incumpla con las obligaciones derivadas del Contrato de Servicio. Al efecto, el Almacenista notificará, 5 días después del incumplimiento y por escrito o medio electrónico a cada Usuario, la



causa del incumplimiento y su intención de suspender el Servicio de Almacenamiento. De conformidad con la disposición 34 (Rescisión del contrato), el Usuario que se encuentre en incumplimiento tendrá treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, para hacer valer lo que a su derecho convenga y, para en su caso, subsanar la causa o causas indicadas en la misma. En caso de ser procedentes los derechos del Usuario o de que éste subsane el incumplimiento que se le imputa, el Almacenista procederá a dejar sin efectos la notificación de la Suspensión del Servicio de Almacenamiento. En caso contrario, el Almacenista, además de suspender el Servicio de Almacenamiento, podrá rescindir el Contrato de Servicio de acuerdo con lo previsto en la disposición señalada.

### **36. Relaciones laborales**

El Usuario y el Almacenista como empresarios y patrones del personal y de los empleados que ocupen para dar cumplimiento al Contrato de Servicio, serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, los de sus subcontratistas y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos, incluyendo, en su caso, la obligación de afiliación y pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de inscribir y efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de todo el personal y de los empleados que ocupen o llegaren a ocupar para la ejecución de los Servicios de Almacenamiento.

El Usuario y el Almacenista reconocen y aceptan que con relación al Contrato de Servicio disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en el Contrato de Servicio, ni en la práctica comercial entre el Usuario y el Almacenista, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre una de las partes, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes, y la otra parte.

## **IX. Disposiciones finales**

### **37. Mercado secundario de capacidad y Cesión de la titularidad del contrato**

#### **37.1 Condiciones generales sobre la cesión**

El Adquirente titular de un Contrato Con Reserva de Capacidad, podrá ceder, toda o parte de su capacidad reservada a un Usuario cesionario, por un período determinado. La cesión podrá ser de carácter permanente, durante la vigencia del Contrato del cedente, o temporal. El Usuario cedente podrá realizar la oferta de capacidad reservada directamente o a través del Almacenista. En cualquiera de los casos, el Usuario Cedente deberá notificar al Almacenista de la oferta con quince días de antelación de que tenga lugar la cesión.

Lo anterior conforme a los criterios establecidos en el numeral 37 (Mercado secundario de capacidad y Cesión de la titularidad del contrato) de los presentes TCPS.

El Almacenista se reservará el derecho de aceptar la cesión de Capacidad Reservada hasta no constatar que el Usuario cesionario cumpla con lo establecido en la Secciones de contrato y permiso.

El Usuario podrá ceder los derechos y obligaciones sobre la Capacidad Reservada de los cuales sea titular y sujeto, respectivamente, conforme al Contrato en Reserva Contractual que tenga celebrado, ya sea de manera directa con un tercero o por medio del Almacenista.

La cesión de los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato respectivo podrá ser por la totalidad de la Capacidad Reservada o bien parcialmente, así como temporal o permanente, en favor de un tercero, siempre y cuando el Almacenista otorgue su consentimiento por escrito para que dicha cesión se lleve a cabo.

Lo anterior, en el entendido de que el Almacenista podrá negar su consentimiento respecto de la cesión cuando el Cesionario no cuente con las mismas condiciones a las del Cedente para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del Contrato.

En todo caso, cuando la cesión sea de manera temporal el Cedente mantendrá las obligaciones financieras pactadas frente al Almacenista. Mientras que, cuando la cesión sea de manera permanente, el Cedente deberá actuar como obligado solidario del Cesionario para poder llevar a cabo la cesión cuando el Cesionario no cuente con las mismas condiciones a las del Cedente para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del Contrato.

Los plazos por los que se lleve a cabo la cesión no podrán ser menores a un (1) día, en caso de que esta sea temporal, y no podrán exceder la vigencia del Contrato en caso de que la cesión sea definitiva.

Así como tampoco los derechos de uso de la capacidad a cederse podrán exceder la Capacidad Reservada establecida en el Contrato celebrado con el Almacenista.

La Capacidad Reservada podrá cederse en forma segmentada a más de un Usuario Cesionario y el Usuario Cedente podrá mantener una parte de la capacidad.

El Cesionario o Cesionarios deberán entregar en todo caso Gas LP que cuente como mínimo con las especificaciones de calidad del Gas LP almacenado.

La cesión se entenderá como un acuerdo de voluntades entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario, y dará a este último el carácter de Usuario frente al

Almacenista, por lo que adquiere el derecho de obtener el Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual, así como las obligaciones respectivas de conformidad con el Contrato y los TCPS, incluyendo las Garantías Financieras.

No obstante, cuando la cesión sea temporal, el Cedente mantendrá las obligaciones financieras frente al Almacenista sin perjuicio de que se le reconozcan los ingresos percibidos por la cesión en la Tarifa que el Cesionario pague al Almacenista de conformidad con el Contrato de Servicios, por el periodo de tiempo que se haya celebrado la cesión.

Las cesiones estarán limitadas a que las condiciones para la recepción y entrega del Gas LP en los Puntos de Recepción y los Puntos de Entrega del Cedente y del Cesionario, incluyendo sin limitar los medios de Transporte o Distribución y las condiciones de Flujo, sean compatibles entre sí, así como con las condiciones operativas del Flujo en el Sistema.

El Almacenista desarrollará Temporadas Abiertas para poner a disposición la Capacidad Disponible que se derive de la cesión por parte de los Usuarios cuando la cesión de capacidad sea para un periodo de seis (6) meses o más.

En cualquier caso, toda la información relativa a la asignación de la capacidad objeto de cesión, así como los procesos y las condiciones de las mismas, se publicará y actualizará en el Boletín Electrónico del Almacenista. Las propuestas que se reciban constituirán una declaración unilateral de la voluntad de adquirir la Capacidad Reservada objeto de la cesión y obligarán a la Parte Cesionaria a adquirirla conforme a los términos y condiciones que se establezcan para tales efectos. La Parte que pretenda ser Cesionaria no podrá presentar más de una oferta con relación a la misma oferta de capacidad.

El Almacenista determinará la oferta ganadora conforme a los métodos que se señalen en la notificación del Usuario cedente y notificará tanto al Usuario cedente como al Usuario cesionario de los resultados del procedimiento, publicándolos en su Boletín Electrónico. dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles.

El Almacenista solo podrá oponerse a la cesión de la Capacidad Reservada en las modalidades descritas a continuación por cualquier situación que lo coloque frente a un riesgo o perjuicio objetivo y acreditable, bajo argumentos debidamente fundados y motivados frente al Cedente, al Cesionario y, en su caso, la Comisión.

### **37.2 Cesión a través del Almacenista**

Cuando el Usuario pretenda comercializar, vía cesión, una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Almacenista, deberá notificárselo a través de los medios de notificación establecidos en el numeral 25 de los presentes, con por lo menos quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta de capacidad. La notificación del Usuario al Almacenista contendrá al menos:

- I. Nombre, dirección, teléfono, número de Contrato y persona con quien tratar lo relativo a la cesión;
- II. La Capacidad Reservada que se pretende ceder, los términos y condiciones a los que estará sujeta la cesión, los cuales deberán ser consistentes en todo momento con los TCPS, ser objetivos, factibles y no indebidamente discriminatorios;
- III. El Punto de Recepción y el Punto de Entrega de Gas LP asociados al Usuario Cedente,
- IV. La Tarifa aplicable a la Capacidad Reservada que se pretende ceder;
- V. La Tarifa mínima a la cual el Cedente está dispuesto a ceder la Capacidad Reservada;
- VI. Si la cesión es temporal o definitiva y, en su caso, el periodo durante el cual se pretende ceder temporalmente la Capacidad Reservada;
- VII. Si la cesión es revocable o irrevocable y, en su caso, los términos y condiciones para que la cesión sea revocada;
- VIII. El método que usará el Almacenista para evaluar las posturas por la Capacidad Reservada, y
- IX. El método que usará el Almacenista para decidir entre posturas iguales o equivalentes.

La notificación del Usuario conforme a lo anterior constituirá una declaración unilateral de voluntad por parte del propio Usuario, pero el Almacenista podrá oponerse a la cesión si los criterios de cesión no cumplen con lo estipulado en el Contrato de Servicios o en estos TCPS

La cesión de Capacidad Reservada a través del Almacenista se interpretará como una comisión mercantil, por lo que se dará por entendido que el Almacenista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I del Código de Comercio. Por lo tanto, se entenderá que el Almacenista, cuando actúe como comisionista, lo hará conforme a los intereses del Usuario, llevando a cabo la comisión mercantil como si el asunto fuera propio.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 304 del Código de Comercio, el Almacenista llegará a un acuerdo con el Usuario Cedente para el cobro de una remuneración por la comisión mercantil efectuada. El Cedente está obligado a cubrir, previa autorización del presupuesto establecido entre las Partes, los gastos necesarios que el Almacenista hubiese realizado en el ejercicio de su cargo, así como los intereses correspondientes.

### **37.2.1. Cesión definitiva a través del Almacenista**

El Usuario podrá ceder total o parcialmente la cantidad de Capacidad Reservada por el resto de la vigencia del Contrato que tenga celebrado con el Almacenista, en cuyo caso se celebrará una Temporada Abierta para la asignación de la capacidad objeto de la cesión.

En este caso, la relación contractual entre el Usuario Cedente y el Almacenista se conservará intacta durante el proceso de cesión y la respectiva asignación de la Capacidad Reservada. Dicha relación contractual se dará por modificada en caso de que la cesión sea por una parte de la Capacidad Reservada, una vez que la capacidad objeto de la cesión sea asignada a un nuevo Usuario a través del Contrato respectivo.

Para los efectos anteriores, el Almacenista podrá condicionar su aprobación de la cesión a que el Usuario Cesionario satisfaga las condiciones originalmente pactadas con el Cedente, incluyendo sin limitar las Garantías Financieras, las Tarifas aplicables y las Condiciones Especiales aplicables. De darse la cesión, el Almacenista acuerda dar por modificada la relación contractual con el Cedente, en los términos que se pacten para estos efectos.

En caso de que la Capacidad Reservada objeto de la cesión no haya podido asignarse a otro Usuario mediante la celebración de nuevo Contrato de Reserva Contractual, la oferta de cesión se mantendrá abierta, a través del Boletín Electrónico para su cesión temporal. El Cedente mantendrá las obligaciones del Contrato en tanto la Capacidad Reservada no sea reasignada a otro Usuario.

### **37.2.2 Cesión temporal a través del Almacenista**

El Usuario podrá ceder su Capacidad Reservada de manera temporal con una vigencia no menor a un (1) Día de Flujo. Cuando el plazo de cesión sea menor a seis (6) meses, la oferta se publicitará a través del Boletín Electrónico. En caso de que la cesión sea por un plazo mayor a seis (6) meses, el Almacenista asignará la capacidad a través de una Temporada Abierta.

El Usuario Cedente podrá optar por conservar los derechos y obligaciones de su Contrato inclusive por lo que hace a la Capacidad Reservada objeto de la cesión, en cuyo caso podrá establecer las condiciones y procedimientos para la revocación de la misma.

Alternativamente, el Usuario Cedente podrá acordar con el Almacenista el cese de las obligaciones contractuales de manera temporal por lo que hace a la Capacidad Reservada objeto de la cesión, en caso de optar por esta opción, el Almacenista asignará la capacidad a través de la celebración de un nuevo Contrato con el Usuario Cesionario por la Capacidad Reservada cedida y el plazo de la cesión. En este caso, el Usuario Cedente mantendrá los derechos y obligaciones inherentes a su Contrato hasta que el Almacenista celebre los nuevos Contratos con el Usuario Cesionario y se reanudarán cuando finalice la vigencia del Contrato con el Cesionario.

Para los efectos anteriores, el Almacenista podrá condicionar su aprobación de la cesión a que el Usuario Cesionario satisfaga las condiciones originalmente pactadas con el Cedente, incluyendo sin limitar las Garantías Financieras, las Tarifas aplicables y las Condiciones Especiales aplicables. De darse la cesión, el Almacenista acuerda dar por terminada o modificada la relación contractual con el Cedente, sin responsabilidad para el mismo, salvo por los adeudos pendientes de solventar, y procederá a celebrar un nuevo Contrato con el Usuario Cesionario. La terminación o modificación de la relación contractual no deberá entenderse como una terminación anticipada en términos de lo establecido en estos TCPS.

### **37.3. Cesiones entre Usuarios**

Los Usuarios podrán pactar la cesión de Capacidad Reservada, entre ellos, de manera definitiva o temporal, sin necesidad de hacerlo a través del Almacenista, pero requiriendo siempre de su consentimiento de acuerdo con lo establecido en este numeral.

En caso de que la cesión acordada sea permanente, se estará a lo siguiente:

- I. El Usuario Cesionario, deberá celebrar un Contrato de Reserva Contractual con el Almacenista;

- II. El Usuario Cedente conservará las obligaciones contractuales con el Almacenista; y
- III. Una vez celebrado el nuevo Contrato, el Almacenista acuerda dar por modificada la relación contractual con el Cedente y solo cuando así se pacte podrá quedar libre de toda responsabilidad frente al Almacenista, excepto por aquellas obligaciones que hayan quedado pendientes por solventar.

Para los efectos anteriores, el Almacenista condicionará su consentimiento respecto de la cesión a que el Usuario Cesionario satisfaga las condiciones originalmente pactadas con el Cedente incluyendo sin limitar las Garantías Financieras, las Tarifas aplicables y las Condiciones Especiales aplicables. La terminación o modificación de la relación contractual no deberá entenderse como una terminación anticipada en términos de lo establecido en los TCPS.

En caso de que la cesión sea temporal, el acuerdo de cesión consistirá, únicamente, en el cambio de responsables respecto de los titulares de la propiedad del Gas LP, así como de las obligaciones aplicables a la recepción del Gas LP en los Puntos de Recepción y la entrega en los Puntos de Entrega. En este caso, el Usuario Cedente será responsable solidario frente al Almacenista del cumplimiento por parte del Usuario Cesionario de las obligaciones establecidas el Contrato y en estos TCPS.

El Cedente, como parte del proceso para obtener la autorización por parte del Almacenista deberá informarle, además de toda aquella que resulte necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por el Marco Regulatorio, la cantidad cedida y el nombre del Cesionario para que estos datos sean publicados en el Boletín Electrónico. Las condiciones aplicables a la cesión entre Usuarios podrán ser pactadas libremente entre los Usuarios, incluyendo la prohibición de cesión, respetando en todo caso los TCPS. El Almacenista y los cesionarios del Almacenista tendrán el derecho de ceder o gravar el Contrato y los derechos derivados del mismo, ceder sus bienes o activos a favor de terceros.

#### **37.4. Tarifas aplicables por cesión de Capacidad Reservada**

Lo establecido en el presente apartado, solamente será aplicable en las cesiones temporales.

Si la Tarifa que resulte de la cesión es menor a la establecida en el Contrato del Usuario Cedente con el Almacenista, el Usuario Cedente pagará al Almacenista la diferencia entre ambas Tarifas, conforme al Contrato.

Si la Tarifa resultante de la cesión es mayor a Tarifa especificada en el Contrato del Usuario Cedente con el Almacenista, el Almacenista cobrará el servicio al Usuario Cesionario por la totalidad de la Tarifa acordada originalmente con el Usuario Cedente y la diferencia será bonificada al Usuario Cedente.

En cualquier caso, el Almacenista solo tendrá derecho a recibir la Tarifa pactada con el Usuario Cedente.

Los acuerdos a que lleguen los Usuarios en el mercado secundario de capacidad que no involucren al Almacenista y la prestación del servicio serán independientes a este último.

### **37.5. Terminación anticipada de la cesión**

Cuando, con anterioridad a la finalización acordada de vigencia de una cesión temporal, un Usuario Cedente recupere la Capacidad Reservada cedida, deberá notificar al Almacenista de este hecho con quince (15) Días Hábiles de anticipación a que surta efectos la recuperación. Lo anterior en el entendido de que el Almacenista seguirá proporcionando el servicio de Almacenamiento al Usuario Cesionario hasta que surta efectos la notificación del Cedente.

La notificación deberá incluir las causas que originaron la recuperación y si estas causas estuvieron previstas en el convenio de cesión. En este caso, el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario deberán acordar la notificación de recuperación de la Capacidad Reservada.

### **38. Cambio de circunstancias**

Cuando sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales bajo las que se celebró el Contrato de Servicios, que no hubiera sido previsto ni fuera previsible por las Partes ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que afecte negativa y sustancialmente a cualquiera de las Partes en el cumplimiento de las obligaciones esenciales del Contrato, la Parte afectada tendrá el derecho de proponer la renegociación del Contrato y la contraparte tendrá la obligación de hacer sus mejores esfuerzos por aceptar dicha renegociación a fin de que se restablezca el equilibrio contractual.

Cualquiera de las Partes podrá solicitar la renegociación de alguno o más términos o condiciones, especificando el cambio sobrevenido en que basa su solicitud de renegociación. Al recibo de dicha solicitud las Partes se reunirán y negociarán de buena fe durante un término que no excederá de sesenta (60) días naturales. Si al finalizar los sesenta (60) días naturales contados a partir de la fecha que se reciba la solicitud por la otra Parte, las Partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre tales modificaciones, podrán someterse a la jurisdicción establecida en la disposición 40 (Solución de Controversias).

Queda entendido que los siguientes supuestos no constituirán cambios sustanciales de las circunstancias: (I) Fluctuaciones en el tipo de cambio peso dólar americano y (II) Circunstancias que exclusivamente afecten al Almacenista o al Usuario sin que sea un fenómeno general.



### **39. Confidencialidad**

Salvo la información que deba ser incorporada por el Almacenista en el Boletín electrónico en términos de la disposición 24 (Boletín electrónico), la información que intercambie el Almacenista y el Usuario, que se vincule o relacione con la solicitud de Servicio de Almacenamiento, con el Sistema, con el Contrato de Servicio y/o con el Pedido, deberá ser tratada por las partes como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la parte que la haya proporcionado. No obstante lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

- f) Haya sido conocida por cualquiera de las dos partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
- g) Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero;
- h) Le sea proporcionada a cualquiera de las dos partes por una fuente distinta a la otra, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad;
- i) Deba ser revelada por alguna de las dos partes en conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales a los cuales cualquiera de las dos partes está sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que, de no proporcionarla, se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal.

La obligación de confidencialidad subsistirá durante los cinco (5) años posteriores a la terminación o rescisión del Contrato de Servicio.

### **40. Solución de controversias**

Los presentes TCPS se interpretarán y regirán conforme al Marco Regulatorio Aplicable.

Sin perjuicio de las acciones legales que resulten procedentes, las controversias que se susciten entre el Usuario y el Permisionario con motivo de la celebración del contrato de prestación de servicios a que se refieren las DACG, podrán ser resueltas a través de mediación o arbitraje que al efecto acuerden las partes, de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado, pudiendo la Comisión actuar como mediador o árbitro, siempre y cuando así lo considere conveniente. Cuando la Comisión actúe como árbitro, emitirá la resolución respectiva en un plazo máximo de 20 días hábiles

Queda entendido que el Usuario tendrá siempre el derecho irrestricto para someterse a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Federales correspondientes a la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero presente o futuro que les pudiese corresponder en relación con cualquier controversia que pudiera surgir.